



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

CHUQUIBAMBA

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Chuquibamba, 22 de mayo del 2026

OFICIO N° 656-2026 A/MPC

Señor:

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

Congreso de la República

Presente.-

ASUNTO : Remisión de opinión institucional favorable respecto al Proyecto de
Ley N.° 14466/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en nombre de la municipalidad Provincial de Condesuyos, a la cual represento, así como en el mío propio y, a la vez, remitir el Informe Legal N.° 306-2026-MHR/JAJ/MPC y el Informe N.° 11-2026-SGDEYS/DDTECYD/MPC/CGEM, mediante los cuales se emite opinión institucional favorable respecto al Proyecto de Ley N.° 14466/2025-CR, referido al reconocimiento del 26 de julio de 1560 como fecha de fundación de Santa Ana de Chuquibamba.

Asimismo, de acuerdo con la evaluación técnica, cultural e historiográfica efectuada por el área competente, la propuesta legislativa cuenta con sustento histórico, documental y cultural, siendo concordante con las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

En ese sentido, esta Municipalidad Provincial de Condesuyos considera legalmente procedente emitir opinión institucional favorable respecto a la referida iniciativa legislativa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONDESUYOS

.....
Édwar Jhon Urday Torres
DNI 80812467
ALCALDE



INFORME N°306 -2026- MHR/JAJ/MPC

A : LIC.OLGER MEDINA CASTILLO
 GERENTE GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
DE : ABG. MILAGROS DEL PILAR HARO RIOS
 ASESORÍA LEGAL
ASUNTO : LO QUE INDICA
REF. : INFORME N°245-2026-SGDEYS/MPC/IRLV
FECHA : CHUQUIBAMBA, 20 DE MAYO DE 2026

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N°2187-2025-2026-CORGLMGE-CR, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitó a la Municipalidad Provincial de Condesuyos emitir opinión técnica y legal respecto al Proyecto de Ley N°14466/2025-CR, referido al reconocimiento del 26 de julio de 1560 como fecha de fundación de Santa Ana de Chuquibamba.

De acuerdo al INFORME N°11-2026-SGDEYS/DDTECYD/MPC/CGEM, emitido por el Departamento de Turismo, Educación, Cultura y Deporte, se efectuó la evaluación técnica, cultural e historiográfica de la propuesta legislativa, concluyéndose la existencia de sustento histórico y viabilidad cultural respecto a la iniciativa legislativa materia de consulta.

Asimismo, el referido informe técnico señala que la propuesta legislativa cuenta con respaldo documental e historiográfico contenido en el estudio denominado "La Fundación de Chuquibamba en 1560", elaborado por el investigador Pedro Milard Yauri Torres, documento que sustenta técnicamente la fecha propuesta en el Proyecto de Ley N°14466/2025-CR.

En tal sentido, la presente Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento estrictamente sobre la viabilidad jurídica de la opinión institucional solicitada, en mérito a la información técnica, histórica y cultural remitida por el área usuaria competente.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972; Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°28296; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N°27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Reglamento del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS LEGAL

3.1. Conforme a la Constitución Política del Perú, el artículo 2° inciso 19 reconoce el derecho fundamental de toda persona a su identidad étnica y cultural; asimismo, el artículo 21° establece la protección del patrimonio cultural de la Nación por parte del Estado. Del mismo modo, el artículo 194° reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades, facultándolas para promover acciones orientadas al fortalecimiento de la identidad cultural, histórica y turística de su jurisdicción.

En ese contexto, el Proyecto de Ley N°14466/2025-CR resulta concordante con los principios constitucionales de protección y difusión del patrimonio histórico-cultural, al buscar el reconocimiento oficial de la fecha fundacional de Santa Ana de Chuquibamba como elemento integrante de la memoria histórica e identidad cultural de la provincia de Condesuyos.

3.2. En el marco de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 82° establece como función específica de las municipalidades promover la cultura, conservación del patrimonio histórico y fortalecimiento de la identidad local, comprendiendo acciones destinadas a preservar y difundir acontecimientos históricos relevantes vinculados a la fundación y desarrollo de las localidades de su jurisdicción.

3.3. Respecto a la Ley N°28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo IV del Título Preliminar declara de interés social y necesidad pública la identificación, conservación y difusión del patrimonio cultural de la Nación, estableciendo además la obligación de los distintos niveles de gobierno de promover mecanismos orientados a preservar la memoria histórica y las manifestaciones culturales del país.

En tal sentido, la propuesta legislativa materia de evaluación se encuentra alineada con las políticas públicas de fortalecimiento de la identidad cultural e histórica local.

3.4. Asimismo, la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las funciones en materia de cultura y turismo la promoción, conservación y difusión del patrimonio cultural e histórico regional y local, así como el fortalecimiento de actividades vinculadas al desarrollo turístico sostenible.

3.5. Respecto al Reglamento del Congreso de la República, corresponde señalar que las comisiones ordinarias del Congreso pueden solicitar opiniones técnicas e institucionales a entidades públicas vinculadas a la materia objeto de evaluación legislativa, a efectos de contar con mayores elementos técnicos y jurídicos para la emisión del dictamen correspondiente.

En consecuencia, la solicitud efectuada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado se encuentra conforme al procedimiento legislativo vigente.

3.6. No obstante, corresponde precisar expresamente que la presente opinión legal se emite únicamente sobre la viabilidad jurídica de que la entidad municipal emita opinión institucional favorable respecto al Proyecto de Ley N°14466/2025-CR, sustentándose estrictamente en la documentación técnica, histórica, cultural e historiográfica remitida por el área usuaria competente mediante INFORME N°11-2026-SGDEYS/DDTECYD/MPC/CGEM.

En consecuencia, la responsabilidad respecto a la autenticidad, veracidad, rigor historiográfico, sustento documental, análisis cultural y conclusiones técnicas contenidas en el referido informe técnico corresponde exclusivamente al área usuaria y profesionales que emitieron dicho sustento especializado, no siendo competencia de esta Oficina de Asesoría Jurídica efectuar validación histórica, arqueológica, antropológica o académica sobre la fecha propuesta.

IV. CONCLUSIONES; Se concluye que el Proyecto de Ley N°14466/2025-CR, referido al reconocimiento del 26 de julio de 1560 como fecha de fundación de Santa Ana de Chuquibamba, cuenta con sustento técnico, cultural e historiográfico conforme al INFORME N°11-2026-SGDEYS/DDTECYD/MPC/CGEM emitido por el área usuaria competente.

La propuesta legislativa resulta concordante con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al promover la preservación y fortalecimiento de la identidad histórica y cultural de la provincia de Condesuyos.

La presente opinión jurídica se emite exclusivamente sobre la viabilidad legal del pronunciamiento institucional solicitado, en mérito a la documentación técnica remitida por el área competente, siendo de exclusiva responsabilidad del área usuaria el sustento histórico, cultural, documental e historiográfico que fundamenta la propuesta legislativa.

V. OPINIÓN LEGAL, Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que:

Resulta LEGALMENTE PROCEDENTE que la Municipalidad Provincial de Condesuyos emita opinión institucional favorable respecto al Proyecto de Ley N°14466/2025-CR, referido al reconocimiento del 26 de julio de 1560 como fecha de fundación de Santa Ana de Chuquibamba.

Corresponde precisar que la presente opinión legal se sustenta en la información técnica e historiográfica remitida por el área usuaria competente, siendo responsabilidad exclusiva de dicha área el contenido, veracidad y sustento especializado de los informes técnicos que respaldan la propuesta legislativa.

VI. RECOMENDACIÓN; REMITIR el presente Informe Legal conjuntamente con el INFORME N°11-2026-SGDEYS/DDTECYD/MPC/CGEM a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, emitiendo opinión institucional favorable respecto al Proyecto de Ley N°14466/2025-CR.

Es todo cuanto informo para los fines consiguientes.

Asesoría Jurídica MPC
Abg. Milagros Haro Riles
CAA:13989





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
“SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL”



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME N° 245-2026-SGDEYS/MPC/IRLV



A : MAG. OLGHER VIDAL MEDINA CASTILLO
Gerente de la Municipalidad Provincia de Condesuyos

DE : ING. ISENIA REYNA LAZO VARGAS
Sub Gerente de Desarrollo Económico y Social

ASUNTO : Solicita emisión de respuesta institucional respecto al Proyecto de Ley N.° 14466/2025-CR

REFERENCIA : INFORME N.° 11-2026-SGDEYS/DDTECYD/MPC/CGEM

FECHA : Chuquibamba, 19 de mayo del 2026

Por medio del presente, me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente, asimismo sirva la presente para informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Oficio N.° 2187-2025-2026-CDRGLMGE-CR, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitó a la Municipalidad Provincial de Condesuyos emitir opinión técnica y legal respecto al Proyecto de Ley N.° 14466/2025-CR, referido al reconocimiento del 26 de julio de 1560 como fecha de fundación de Santa Ana de Chuquibamba.



Que, en atención a dicho requerimiento, el Departamento de Turismo, Educación, Cultura y Deporte emitió el INFORME N.° 11-2026-SGDEYS/DDTECYD/MPC/CGEM, mediante el cual se desarrolla la evaluación técnica, cultural e histórica de la propuesta legislativa, concluyendo la existencia de concordancia histórica y viabilidad cultural respecto a la iniciativa presentada.

Asimismo, el referido informe señala que la propuesta legislativa cuenta con sustento documental e historiográfico contenido en el estudio denominado “La Fundación de Chuquibamba en 1560”, elaborado por el investigador Pedro Milard Yauri Torres, documento que acredita y respalda técnicamente la fecha propuesta en el proyecto de ley.

II. ANÁLISIS

Revisado el contenido del INFORME N.° 11-2026-SGDEYS/DDTECYD/MPC/CGEM, se advierte que el Departamento de Turismo, Educación, Cultura y Deporte ha realizado la evaluación correspondiente desde el ámbito técnico-cultural e histórico, concluyendo que el Proyecto de Ley N.° 14466/2025-CR resulta viable y beneficioso para la consolidación de la identidad histórica, cultural y turística de la provincia de Condesuyos.

Asimismo, se establece que el reconocimiento oficial de la fecha fundacional permitirá fortalecer las políticas de identidad cultural, educación cívica y promoción turística del distrito de Chuquibamba, contribuyendo al posicionamiento histórico y cultural de la provincia.

En tal sentido, considerando que el pronunciamiento institucional requerido por el Congreso de la República involucra además aspectos de naturaleza legal y administrativa, resulta pertinente que el expediente sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la correspondiente opinión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS
"SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



44

legal, a efectos de sustentar adecuadamente la respuesta institucional de la Municipalidad Provincial de Condesuyos.

Por lo expuesto, esta Subgerencia considera necesario solicitar a Gerencia Municipal que disponga la pronta atención del presente expediente y, una vez obtenida la opinión legal correspondiente, se proceda mediante Secretaría General a emitir la respuesta institucional solicitada por la Comisión de Descentralización del Congreso de la República.

III. CONCLUSIONES

- El Departamento de Turismo, Educación, Cultura y Deporte emitió el INFORME N.º 11-2026-SGDEYS/DDTECYD/MPC/CGEM, concluyendo la viabilidad técnica, histórica y cultural del Proyecto de Ley N.º 14466/2025-CR.
- La propuesta legislativa contribuirá al fortalecimiento de la identidad cultural, histórica y turística de Chuquibamba y de la provincia de Condesuyos.
- Resulta necesario contar con la opinión legal correspondiente por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de sustentar la respuesta institucional requerida por el Congreso de la República.
- Corresponde solicitar a Gerencia Municipal disponer la pronta atención del presente expediente y la emisión de la respuesta oficial mediante Secretaría General.

Sin otro particular, es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines correspondientes, quedando a la espera de su disposición.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 CONDESUYOS
 Ing. Isenia R. Lazo Vargas
 SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONDESUYOS
 GERENCIA MUNICIPAL
PROVEIDO

Pase a: Asesoría Jurídica
 Para: Informe Legal

Fecha: 9 MAYO 2026 Firma: [Signature]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

"SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO"
DEPARTAMENTO DE TURISMO, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



43

INFORME N° 11-2026-SGDEYS/DDTECYD/MPC/CGEM

A : ING. ISENIA REYNA LAZO VARGAS
Sub Gerente de Desarrollo Económico y Social

DE : BACH. CARLOS GROVER ENCINAS MEJIA
Encargado del departamento de turismo, educación, cultura y deporte.

ASUNTO : Informe técnico sobre la viabilidad e idoneidad histórica del Proyecto de Ley N° 14466/2025-CR para el reconocimiento de la fecha de fundación de Santa Ana de Chuquibamba.

REFERENCIA : a) Oficio N° 2187-2025-2026-CDRGLMGE-CR (Comisión de Descentralización del Congreso)
b) Proveído de la Oficina de Secretaria general con N° de Registro 578.
c) Proyecto de Ley N° 14466/2025-CR
d) Estudio de Investigación "LA FUNDACION DE CHUQUIBAMBA EN 1560, Autor: PEDRO MILARD YAURY TORRES"

FECHA : Chuquibamba, 19 de Mayo del 2026

Por medio del presente, me dirijo a Usted a fin de saludarlo cordialmente, asimismo sirva la presente para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 12 de mayo de 2026, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Local y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 2187-2025-2026-CDRGLMGE-CR, solicita a la Municipalidad Provincial de Condesuyos emitir opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley 14466/2025-CR.

1.2. El citado Proyecto de Ley propone formalmente el "Reconocimiento del 26 de julio de 1560 como fecha de fundación de Santa Ana de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa".

1.3. El expediente fue derivado en primera instancia a la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual, mediante proveído de la fecha, traslada el caso a este Departamento de Turismo, Educación, Cultura, y Deporte para determinar la viabilidad de pronunciamiento a través de la evaluación cualitativa, cultural e histórica de la materia consultada.

1.4. Para el presente análisis sectorial, este despacho ha procedido a efectuar un cotejo directo entre el resumen ejecutivo legislativo plasmado en el Proyecto de Ley 14466/2025-CR y la evidencia científica/archivística contenida en el estudio integral denominado Estudio de Investigación "LA FUNDACION DE CHUQUIBAMBA EN 1560, Autor: PEDRO MILARD YAURY TORRES", a fin de corroborar la fidelidad y veracidad de los hechos argumentados.

II. ANÁLISIS

Desde la competencia funcional del Departamento de Turismo, Educación, Cultura y Deporte, la evaluación se centra en la verificación de la identidad cultural, los hitos cronológicos y el valor patrimonial de la propuesta. Se exponen los siguientes puntos de cotejo:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

“SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO”

DEPARTAMENTO DE TURISMO, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



42

2.1. Verificación de la Fecha de Fundación y la Advocación Religiosa:

- En el **Proyecto de Ley**: Se argumenta que el asentamiento formal español e institucional de la localidad se dio bajo la advocación de la comunidad religiosa de Santa Ana, fijándose el hito conmemorativo en el día 26 de julio de 1560.
- En el **Estudio de Investigación**: El estudio de Investigación “LA FUNDACION DE CHUQUIBAMBA EN 1560, Autor: PEDRO MILARD YAURY TORRES” valida de forma exhaustiva, mediante crónicas de la época colonial, actas notariales eclesiásticas y registros de repartimientos, que los visitantes y doctrieneros españoles formalizaron el poblamiento ibérico en los antiguos asentamientos prehispánicos de los Condesuyos precisamente coincidiendo con el santoral eclesiástico de Santa Ana (26 de julio) del año 1560. Hay una concordancia plena y sin contradicciones en el núcleo cronológico de la petición.

2.2. Rigurosidad de las Fuentes Utilizadas:

- Se constata que el Proyecto de Ley recoge de manera sintetizada los argumentos de origen paleográfico y documental que el estudio técnico de la materia desarrolla. Las referencias a las encomiendas locales, la demografía nativa original de Chuquibamba, y la posterior categorización territorial guardan perfecta armonía y coherencia de fondo con la historiografía oficial de la región Arequipa.

2.3. Impacto en el Sector Turismo, Educación y Cultura Local:

- **Ámbito Identitario y Educativo**: Establecer y reconocer por Ley de la República una fecha fundacional precisa (26 de julio de 1560) subsana vacíos históricos en los textos escolares locales y permite que las instituciones educativas de la provincia de Condesuyos planifiquen actividades cívico-culturales con una base historiográfica real, fortaleciendo los aspectos de educación-cultura y sobre todo aspectos de identidad.
- **Ámbito Turístico y Económico**: El reconocimiento oficial insertará a Chuquibamba de manera formal en el calendario nacional de festividades y efemérides del Ministerio de Cultura y PROMPERÚ. Esto permitirá explotar de manera sostenible el turismo receptivo bajo el concepto de “Aniversario de la Fundación Española de Santa Ana de Chuquibamba”, potenciando la oferta hotelera, gastronómica y artesanal de Condesuyos durante el mes de julio.

2.4. Fidelidad del Resumen Legislativo:

- Este departamento deja constancia de que el Proyecto de Ley N° 14466/2025-CR representa un fiel y correcto extracto de las conclusiones del informe histórico especializado. Al no haberse hallado distorsiones, errores de fechas o alteraciones de los hechos narrados en el documento matriz, se concluye que la iniciativa legislativa posee un sustento verídico y técnicamente intachable.

III. CONCLUSIONES

3.1. **CONCORDANCIA PLENA**: Existe total correspondencia, veracidad y alineación histórica entre los datos expuestos en el Proyecto de Ley N° 14466/2025-CR y las evidencias científicas presentadas en el Estudio de Investigación “LA FUNDACION DE CHUQUIBAMBA EN 1560, Autor: PEDRO MILARD YAURY TORRES”, quedando plenamente acreditada la fecha del 26 de julio de 1560 como el origen de la fundación de la ciudad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

"SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO"

DEPARTAMENTO DE TURISMO, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



W

3.2. VIABILIDAD TÉCNICA Y CULTURAL: Este Departamento determina que la propuesta legislativa es ALTAMENTE VIABLE y de urgente necesidad pública, en tanto proveerá de un marco de formalidad jurídica a la identidad histórica de la capital provincial, beneficiando directamente las políticas locales de desarrollo turístico, preservación del patrimonio inmaterial y educación cívica.

3.3. RECOMENDACIÓN: Se sugiere a la Oficina de Asesoría Jurídica incorporar el presente informe técnico a su evaluación legal y, en consecuencia, proponer a la oficina de Secretaria General la emisión de una OPINIÓN INSTITUCIONAL FAVORABLE ante la Comisión de Descentralización del Congreso de la República, a fin de que se proceda con la pronta aprobación del dictamen del Proyecto de Ley 14466/2025-CR.

Sin otro particular, solicito se sirva brindar la atención correspondiente a lo solicitado, haciendo propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS

Carlos Graña Encinas Mejía
DEPARTAMENTO DE TURISMO EDUCACION
CULTURA Y DEPORTE



Lima, 12 de mayo de 2026

OFICIO N° 2187-2025-2026-CDRGLMGE-CR

Señor
EDWAR JHON URDAY TORRES
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Condesuyos
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 14466/2025-CR, "Proyecto de ley que reconoce el 26 de julio de 1560 como fecha de fundación de Santa Ana de Chuquibamba provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa".

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

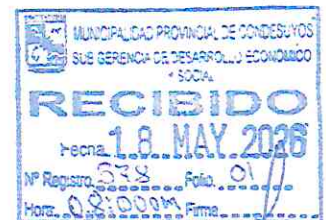
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14466>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadh
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2026 09:52:52-0500



ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14466/2025-CR RU 2266830

24 ABRIL 2026 03:23 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUIJAR

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL 26 DE JULIO DE 1560 COMO FECHA DE FUNDACION DE SANTA ANA DE CHUQUIBAMBA PROVINCIA DE CONDESUYOS DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

El Congresista de la República que suscribe **PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA**, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Popular en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE RECONOCE EL 26 DE JULIO DE 1560 COMO FECHA DE FUNDACION DE SANTA ANA DE CHUQUIBAMBA PROVINCIA DE CONDESUYOS DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es reconocer la fecha de fundación de santa Ana de Chuquibamba de la Provincias de Condesuyos Departamento de Arequipa, y establecer como día de aniversario cívico el 26 de julio de cada año.

Artículo 2. Reconocimiento de fecha de creación

Se reconozca el 26 de julio de 1560 como fecha de fundación política de santa Ana de Chuquibamba de la Provincias de Condesuyos Departamento de Arequipa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA: El Gobierno Regional de Arequipa y las municipalidades competentes, dentro de sus funciones, promoverán y difundirán la fecha de creación política que reconoce la presente ley, a fin de hacer extensiva a todos sus pobladores.

Lima, abril 2026.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2026 14:27:42-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2026 14:28:04-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2026 14:38:01-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2026 14:42:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2026 17:53:18-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Fundamentos de la Propuesta

La Iniciativa legislativa pretende la formalización o reconocimiento histórico de la fundación del pueblo de Santa Ana de Chuquibamba, hoy Chuquibamba capital de la Provincia de Condesuyos Departamento de Arequipa, debiendo considerarse la fundación de Chuquibamba el 26 de julio de 1560, de conformidad a las facultades y poderes concedidas por el Virrey Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera al Licenciado Gómez Hernández en su condición de Alcalde de Minas de la Provincia de Condesuyos de Arones.

Esta fundación se dio en honor al santoral de la Madre de Santísima Virgen María, abuela de cristo, habiendo tenido como lugar de fundación la lomada de Chukipampa (Explanada de entrenamiento con lanzas), ubicada a orillas del Rio Seco Huacucani, siendo la principal fuente de agua para su riego proveniente del Rio Grande, mediante un canal que llega hasta la parte norte y noroeste de la ciudad de Chuquibamba.

Fundamento Legal

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Supremo N° 043-78.IN Declárese Día Cívico Laboral, el 07 de Diciembre de 1978M, en la ciudad de Chuquibamba, Capital de la Provincia de Condesuyos Departamento de Arequipa, con motivo de haber sido señalado como fecha de su Fundación.
- Acuerdo de Consejo Municipal de Condesuyos N° 131-2025-MPC, Aprueba y Reconoce oficialmente la fundación de Santa Ana de Chuquibamba como 26 de Julio del 1560.
- Escrito Histórico "La Fundación de Chuquibamba en 1560"
- Informe de peritaje técnico, histórico, documental y jurídico del Especialista o Historiador que sustentó la fecha fundacional del 26 de julio de 1560 conforme al método histórico – crítico.
- Informe de Validación Histórica (07/11/2025), suscrito por el Dr. Luis Daniel Huaman Asillo, Docente principal de la UNSA, Historiador y especialista en tratamiento documental el quien validó el Escrito con contenido de "La Fundación de Chuquibamba en 1560" concluyendo su autenticidad y rigor científico.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Mediante el Decreto Supremo N° 043-78.IN, se ha establecido como día de creación o fundación el 07 de Diciembre de 1978, de Chuquibamba, Capital de la Provincia de Condesuyos Departamento de Arequipa, donde venían celebrando esta fecha, llevándose a cabo la ceremonia encabezado por el Alcalde y con asistencia de otras autoridades y población en general, conforme se tiene los saludos de parte de Instituciones Públicas como del Gobierno Regional de Arequipa

emite su saludo por su 47° aniversario de igual forma se tiene la Moción de Saludo por Congresistas de Arequipa. El 07 de diciembre no es la fecha correcta de la fundación de Chuquibamba, de conformidad a los documentos históricos encontrados por los Historiadores de Arequipa siendo lo correcto la fundación se dio el 26 de julio de 1560, de conformidad a los estudios realizados por especialistas como Historiadores y entendidos en la bibliografía de recopilación como de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Universidad Católica Santa María de Arequipa y el Acuerdo de Consejo Municipal de Condesuyos.

III. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Antecedentes

Se tiene el artículo y estudios de los antecedentes de creación de Chuquibamba, ***Titulado La Fundación de Chuquibamba en 1560. autor Pedro Milard Yauri Torres y transcripción hecha por Miguel Ángel Zevallos Lozano.*** Donde detallan que, Antes de la llegada de los españoles en el siglo XVI el valle de Chuquibamba (hoy Chuquibamba e Iray) tenía una extensión de área de cultivo de 2,689 Has, regadas con agua del Río Grande, donde posteriormente se asentaría el pueblo de Chuquibamba.

Se encontraba habitada por la etnia los Arunís, la leyenda de los arunís cuenta que salieron del valle encantado del volcán Coropuma, en honor a ello le edificaron un templo dedicado a su Waka "Coropuma" en el lugar donde se construyó la iglesia en 1560. Estos pobladores preincas se dedicaron a las actividades de la agricultura y ganadería. Para la actividad agrícola realización varias irrigaciones, tales como: Irrigación de Pacaychacra (Iray) desviando el río Grande; Irrigación de Callalli (Andaray) desviando el río Escalerillas; Condorenque desviando el río Agua Blanca, para los distritos de Andaray y Yanaquihua, Irrigación de Aqriwa desviando el río del mismo nombre, para los anexos de Charco e Ispacas del Distrito de Yanaquihua. Se dedicaron a la explotación minera de los yacimientos de oro de: Chalhuani en Andaray; San Juan de Chorunga en Río Grande; Alpacay en Yanaquihua; Montesclaros, Palmaderas y Huayllura en el distrito de Quechualla y Toro de la Provincia de La Unión Arequipa, antes de repartición de Chilpacas Y Yachanguillo en Salamanca y Chichas y el yacimiento de plata y oro de Orcopampa en la repartición Andagua (hoy distrito del mismo nombre, Andagua, perteneciente a la provincia de Castilla, Arequipa).

En el dominio Incaico se mejoraron los caminos del Qapak Ñan desde la caleta de Quilca (Camana), Chuquibamba al Cusco, que interconectaba a Ayacucho y Apurímac. Se construyeron tambos a lo largo del Qapak Ñan al Cusco. En la provisión del Licenciado de la Gasca, como presidente de la Audiencia de Lima y con el cargo de restaurador del orden en el Virreinato del Perú, nombro al escribano Alonso de Luque, dándole el repartimiento de Chuquibamba en 1549, la provisión en época colonial era una norma jurídica, que garantizaba una fundación de un nuevo pueblo, asegurando que se fundara de acuerdo con los intereses de la Corona, promoviendo la explotación económica (como minería y

la agricultura) y manteniendo la estructura de control sobre las poblaciones indígenas y los recursos.

El Intendente de Arequipa Don Antonio Álvarez y Jiménez en su visita al pueblo de Santa Ana de Chuquibamba, en la obra del Padre Víctor Barriga La Provincia de Condesuyos en 1790; conforme existe el relato en la P. 26, dice: “NOTA-Que concluida la visita en este pueblo de Chuquibamba cabeza de su partido...”.

Definimos como CABEZA DE PROVINCIA en la época colonial de 1560 al lugar de resistencia de los funcionarios de la colonia, nombrados por el Virrey, desde donde se ejercía el control de los recursos naturales, la administración de justicia, regulación económica, la defensa del territorio y la imposición del orden colonial.

Por otro lado, CABEZA DE PARTIDO se refería a una ciudad o villa principal que comprende distintos pueblos dependientes de ella en lo judicial y en lo gubernativo (es decir: sería lo que podríamos llamar capital de comarca).

Por tanto, Chuquibamba fue fundado por la primera autoridad del alcalde de minas que fue nombrado por el Virrey Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera (1555 – 1560) por provisión de fecha 18 de marzo de 1560, ajustándose a este patrón de ser cabeza de la provincia de Condesuyos de los Aronez, por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la posición geográfica de Chuquibamba era clave, ya que se encontraba en la puerta de entrada a la provincia y conectado por un camino directo hacia la caleta o puerto de Quilca. Este acceso facilitaba el tránsito de bienes y personas, así como el transporte de metales preciosos hacia los puertos para su expropiación. Dicha ruta no solo mejoraba las comunicaciones, sino que también garantizaba el control del comercio y los recursos que fluían desde el interior de la provincia hasta la costa.

Es necesario hacer referencia sobre la caleta o puerto de Quilca – Camaná. Que funcionó desde la época del Inca y en la época colonial, servía como puerto de enlace entre la costa del sur con otros puertos importantes como el del Callao y Valparaíso.

Asimismo, Chuquibamba destaca por el repartimiento con mayor cantidad de tierras cultivables y suficiente agua de riego. Estas condiciones permitieron la distribución de tierras a los 20 españoles que recibieron parcelas de cultivo de 20 topos cada uno aproximadamente y solares urbanos. La abundancia de recursos agrícolas no sólo aseguraba la autosuficiencia de la población española, sino también sustentaba las actividades mineras que se desarrollan en la provincia. Los colonos españoles, dedicados a la explotación del oro y plata, dependían de esta base agrícola para garantizar sus sustentos y el de sus trabajadores.

Un aspecto fundamental que reforzó la preminencia de Chuquibamba fue su numerosa población indígena, la más grande de todos los repartimientos de la provincia. Esta población local se convirtió en la principal fuente de mano de obra para las actividades mineras, asegurando así la productividad de la explotación de metales preciosos. La concentración de trabajadores indígenas también facilitó la administración y el control de las tareas económicas en la

región. Lo que reafirmo la importancia del pueblo como centro vital de la provincia.

En resumen, la combinación de una ubicación privilegiada, la abundancia de recursos metálicos, agrícolas e hídricos, así como una numerosa fuerza laboral, consolidó a Chuquibamba como la cabeza del partido en 1560. Estos factores no solo facilitaron su fundación, sino que también definieron su papel como un centro económico y administrativo clave en la provincia durante la época Virreinal.

Fuentes documentales de la fundación de Chuquibamba

En la búsqueda realizada en los archivos de las bibliotecas de Lima, Arequipa y vía virtual del Archivo General de Indias (España) no se encontró el acta de fundación de Chuquibamba, sin embargo se tiene y se transcribe el fragmento correspondiente de la Provisión emitida por el Virrey Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera con fecha 08 de marzo de 1560, en el que instruye al Alcalde de Minas Licenciado Don Gómez Hernández de constituirse y tomar residencia en la Provincia de Condesuyo de los Arones y fundar un pueblo en el repartimiento y lugar que se considere más conveniente. Esta provisión, al ser vinculante con el proceso de fundación de Chuquibamba, nos permite afirmar con certeza que se trata efectivamente de la fundación de nuestro pueblo de Chuquibamba.

En cuanto a la residencia en Chuquibamba del primer corregidor, Cristóbal de Chávez, es correcto: si radico en Chuquibamba 2 meses. En cuanto a la Escribanía Pública, no corresponde este hecho al primer corregidor de Chuquibamba, porque el nombramiento del Primer corregidor, Cristóbal de Chávez, fue el 03 de Julio de 1565 y el nombramiento del segundo corregidor, Francisco Madueño, fue el 20 de noviembre de 1565.

Prácticamente permaneció el primer corregidor en Chuquibamba escasos 02 meses, el mayor tiempo lo paso en su viaje de venida de Lima – Caleta Quilca – Chuquibamba y su retorno, correspondiéndole la organización de la escribanía en Chuquibamba al primer Alcalde de Minas Lic. Gómez Hernández, porque las autoridades mineras en las primeras etapas de la colonización desempeñaron un papel definitivo en la organización territorial y administrativa. Esta autoridad permaneció en Chuquibamba hasta el 20 de diciembre de 1560.

Antecedentes de la Fundación de Santa Ana de Chuquibamba

El mandato de residencia en la provincia refleja la intención del Virrey de centralizar el control económico y administrativo en un punto clave del territorio de la Provincia de los Arones, es decir en el repartimiento de Chuquibamba. La fundación del pueblo como cabeza de partido no sólo era una medida estratégica, sino también una forma de consolidar el dominio colonial sobre los recursos naturales y la población indígena. El Lic. Gómez Hernández, juramento el cargo y recibió la vara de Alcalde de Minas el día 10 de mayo de 1560. Llegó aproximadamente a Chuquibamba el 22 de mayo de 1560, permaneciendo hasta 20 de diciembre de 1560.

La provisión emitida por el Virrey, con fecha 18 de marzo de 1560, fue dirigida al Lic. Gómez Hernández con la orden de cumplirla rigurosamente, por lo que debe

interpretarse en los términos jurídicos como una orden o una resolución de la autoridad colonial que disponga a fundación de un pueblo, reparto de solares, reparto de tierra de cultivo con aguas suficientes de riego, administrar justicia y ponerlos en posición con la expedición de título que respalda la concesión de la merced e inscribirlo en la escribanía provincial para garantizar que las concesiones fueran oficialmente reconocidas y protegidas a cargo del Alcalde de Minas.

Durante el Virreinato del Perú, la fundación de pueblos, villas y ciudades estaba estrictamente regulada por la Corona española. Existían leyes y normas que exigían la autorización del Rey de España o su representante, el Virrey, para llevar estas fundaciones. El incumplimiento de estas disposiciones podía acarrear severas penalidades incluyendo la pena de muerte en algunos casos.

El mandato de residencia de la provincia refleja la intención del Virrey de centralizar el control económico y administrativo en un punto clave del territorio de la Provincia de los Arones, es decir en el repartimiento de Chuquibamba. La fundación del pueblo como cabeza de partido no solo era una medida estratégica, sino también una forma de consolidar el dominio colonial sobre los recursos naturales y la población indígena.

El periodo de 1558 a 1569 fue época de gran auge minero, coincidió con un boom de la explotación minera en América, especialmente en el Virreinato del Perú.

Por ello, en el siglo XVI, durante el gobierno colonial en el Virreinato del Perú, la administración y explotación de los recursos minerales tenía una importancia trascendental para la Corona española. Para garantizar el control de estas actividades, el Virrey Andrés Hurtado de Mendoza, como representante directo del Rey en las colonias, utilizó provisiones para designar funcionarios clave, entre ellos el Alcalde de Minas. [...].

El nombramiento del Alcalde de Minas para Condesuyos con residencia en Chuquibamba, por provisión emitida por el Virrey y las ordenanzas de minas del Rey de España, le otorgaba facultades amplias para:

- Levantar un-Registro de descubrimientos y concesiones de minas
- Mensura, estaqueo y control de producción
- Cobrar el quinto real
- Nombrar sub-alcaldes
- Centralizar el poder administrativo
- Actuar como Juez y resolver disputas
- Conformar el cabildo como alcalde mayor

La orden del Virrey era de trazar pueblo para que los españoles pudieran construir sus casas se materializó en el diseño de un damero, modelo urbano característico de la colonización española. El Lic. Gómez Hernández, fue el encargado de llevar a cabo esta tarea sobre la llacta o pueblo disperso de los Arunis en "Chukipampa" (Explanada de entrenamiento con lanzas), adoptando el modelo a las características del terreno y a las necesidades de la población. La plaza mayor se convirtió en el centro del pueblo, rodeada por la iglesia, construida sobre un antiguo templo preincaico de los Arunis. Dedicado al Dios o waka Coropuna, el cabildo, la

cárcel y la parroquia. Esta disposición simbolizaba el poder de la corona y de la Iglesia y facilitaba el control de la población y la administración del territorio. El Trazado del pueblo, por lo tanto, no solo respondía a necesidades prácticas, sino que también era una manifestación del proyecto colonial de transformar el territorio y la sociedad.

El trazado de damero original del pueblo de Chuquibamba cumple con lo exigido en las ordenanzas dadas por la Corona de España, que disponen en las ordenanzas dadas por la Corona de España, que disponen que de la plaza salgan 4 calles principales, una por cada costado de la plaza, y dos calles por cada esquina de la plaza, conforme podemos apreciar en la Vista Satelital.

Andrés Hurtado de Mendoza y Cabreara, dispuso asignar solares a los españoles residentes. Esto respondía al sistema de merced, mediante el cual la Corona recompensaba los servicios de los conquistadores y colonos. En Chuquibamba la asignación de media cuadra con dos esquinas a los 20 españoles refleja la importancia que se les daba a estos colonos, quienes constituirían la elite del pueblo.

La ubicación de los solares, cerca de la plaza mayor, estaba distribuida de la siguiente manera. para instituciones como iglesias, local para cabildo, casa cural y calabozo. luego para autoridades: Alcalde Mayor (Alcalde de Minas), cobradores de impuestos, Alcalde menor y Regidores. Esta distribución les permitía ejercer un mayor control sobre la vida social y económica de la comunidad. Tal medida contribuyo a la estratificación social del pueblo y al desarrollo de su arquitectura y diseño urbanístico.

En la provisión el Virrey establecía asignar tierras de cultivo con sus aguas de riego a los españoles residentes a lo largo y ancho de todo el valle de Chuquibamba (actuales distritos de Chuquibamba e Iray), orden que cumplió estrictamente el Lic. Gómez Hernández al repartirles 20 topos de tierras de cultivo a cada uno de los 20 españoles con sus respectivos solares urbanos en la población de Chuquibamba, estos bienes fueron inscritos en la escribanía del Lic. Gómez Hernández, Alcalde de Minas de Condesuyos, con título de mercedes de tierras (concesiones hechas por la corona a individuos españoles por favores a la corona, generalmente se daba para fomentar la población, la producción agropecuaria en colonias americanas) y solares urbanos.

La existencia de esta escribanía en Chuquibamba demuestra la importancia de Chuquibamba como centro administrativo temprano, conforme a lo suscrito por (Alejandro Malaga Medina en su obra Los Corregimientos de Arequipa. Siglo XVI, p. 65)

El sub intendente del Partido de Condesuyos, Don Bartolome María de Salamanca, con sede en Chuquibamba, el día 07 de Junio de 1806 nombra Alcalde Ordinario del pueblo de Andaray y Valle de Chorunga a Don José Lazo de la Vega. El hecho de que un Sub-Intendente, autoridad de alto rango, emitiera una designación de esta naturaleza en Chuquibamba, implica que la capital de Condesuyos, no era simplemente un punto mas del mapa colonial, sino que ocupa un lugar destacado dentro de la red administrativa del virreinato.

Fundación de Chuquibamba

Por mandato del Virrey Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera, el Lic. Gómez Hernández, Alcalde de Minas de la provincia de "Condesuyos de los Arones", usando las facultades otorgadas y los poderes concedidos en su provisión, procedió a fundar Chuquibamba con el nombre de PUEBLO DE SANTA ANA DE CHUQUIBAMBA, el 26 de julio de 1560, en honor a santoral de la Madres de la Santísima Virgen María, abuela de Cristo, esta fundación tuvo lugar en la lomada de Chukipampa (explanada de entrenamiento de lanzas), ubicada a orillas del Rio Seco Huacucani, siendo la principal fuente de agua potable y para riego proveniente del Rio Grande, mediante un canal que llega hasta la parte norte y noroeste de la ciudad.

El trazado del damero de la ciudad lo ejecuto en estricto cumplimiento a la Ordenanza de 1526 dado por el emperador Carlos V. que ordena así "... Procuren tener el agua cerca y que se pueda conducir el pueblo y heredades, derivándola si fuera posible, para mejor aprovechamiento e en ellas, y los materiales necesarios para edificios, tierras de labor, cultura y pasto...".

En el acto fundacional participaron activamente 20 españoles residentes de la zona, conforme a lo dispuesto en la provisión emitida por el virrey. Asimismo, más de 1,500 naturales de la zona participaron activamente en este proceso histórico, contribuyendo a la creación y consolidación del nuevo asentamiento.

En realidad, históricamente se estaría de una refundación, puesto que antes de la llegada de los españoles ya existía el pueblo de Chukipampa como un pueblo disperso, no organizado en damero como una población española, sino que tenía una organización más dispersa de acuerdo con las tradiciones y costumbres propias de los pueblos pre-incaicos. La historia de los Chukipampas afirma que su pueblo contaba con una explanada o plaza donde se construyó un templo dedicado a la huaca o volcán del Coropuna. Sus calles contaban con canaletas construidas con piedras labradas que conducían agua por el centro de cada calle, las cuales servían para abastecer agua potable, como para usos domésticos y riego de huertas urbanas. Cuando se refunda el pueblo de Chuquibamba se continúa con esta tradición de llevar agua por las canaletas de las nuevas calles con los mismos fines poblacionales.

Esta fundación principalmente respondió a la necesidad de consolidar el control español en la explotación de los yacimientos mineros de la provincia tales como: Minas de oro de Alpacay, San Juan de Chorunga, Chalhuani, en la repartición de los Arones (hoy distritos de Andaray y Yanaquihua). En la repartición de Chilpacas (hoy distritos de Salamanca y Chichas) el control de minas de oro de Montes Claros, Palmaderas y Huayllura. En la repartición de Andagua hoy Distrito del mismo nombre Andagua, perteneciente a la provincia de Castilla, Arequipa) el control de la mina de plata y otro de Orcopampa.

La repartición de Chuquibamba contaba con más ventajas estratégicas que cualquier otra repartición de la provincia de Condesuyos de los Arones en 1560, tales como su ubicación geográfica, abundancia de tierras con suficiente agua para

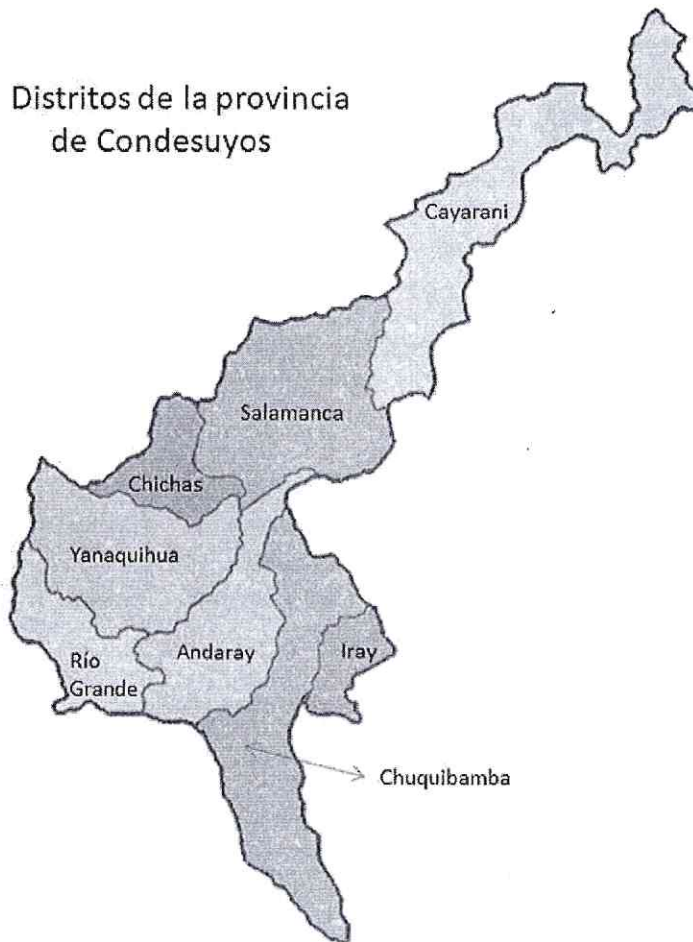
riego, gran cantidad de población para las mitas mineras, ser cabeza de provincia y puerta de acceso a otras reparticiones, tener caminos de herradura de interconexión de: Caleta de Quilca (Camaná) Valle de majes – Chuquibamba - Cuzco, Chuquibamba – Apurímac.

Chuquibamba – Ayacucho. Chuquibamba -Arequipa. Potencialidades que jugaron un papel determinante para su fundación como pueblo de Santa Ana de Chuquibamba en honor al santoral de la Madre de la Santísima Virgen María y abuela de Cristo.

Chuquibamba fue fundado como Pueblo el 26 de Julio de 1560 fue elevada a Villa por Ley del 12 de Noviembre de 1827 en atención a un memorial presentado por sus habitantes del Pueblo de Santa Ana de Chuquibamba, dirigido al Señor Presidente del Congreso Constituyente del Peru. Chuquibamba fue elevada a Ciudad por Resolución del Congreso del 24 de diciembre de 1870 a petición de numerosa población de la Villa de Chuquibamba, en memorial dirigido al poder ejecutivo de acuerdo a la Constitución Política del Peru de 1860, promulgada el 13 de noviembre de 1860, durante el gobierno de Ramon Castilla.

Ubicación Geográfica





La provincia de Condesuyos con su capital Chuquibamba, al 2026 tiene una población proyectada de 15,674 habitantes.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no tiene efecto contradictorio con lo estipulado en la Constitución Política del Perú y no deroga ninguna norma nacional ni sectorial, su impacto está relacionado en el reconocimiento de la fecha de fundación de santa Ana de Chuquibamba de la Provincias de Condesuyos Departamento de Arequipa

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Siendo un proyecto de reconocimiento no generará gasto alguno al erario nacional, en cambio permitirá establecer legítimamente la fecha de creación política de Chuquibamba capital de la provincia de Condesuyos, lo que propiciará que las

provincia y distrito tenga plenamente determinado su fecha de creación legal con fines de identidad social.

IV. VINCULACION CON POLITICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legal se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas del Estado:

Tercera: Afirmación de la identidad nacional. Donde el Estado se compromete a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado:

- a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país;
- b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y
- c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

Octava: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

LA FUNDACIÓN DE CHUQUIBAMBA EN 1560

AUTOR: PEDRO MILARD YAURY TORRES

I. INTRODUCCIÓN

Chuquibamba fue fundado como **Pueblo** el 26 de Julio de 1560, elevada a **Villa** por Ley del 12 de noviembre de 1827 y elevada a **Ciudad** por Resolución del Congreso del 24 de diciembre de 1870. Su establecimiento estuvo profundamente marcado por su ubicación estratégica y las condiciones geográficas y económicas que lo convirtieron en la cabeza del partido en aquel entonces. El Virrey Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera reconoció estas ventajas al nombrar al español Lic. Gómez Hernández para llevar a cabo la fundación, dotando a la localidad de una relevancia política y administrativa en la provincia.

Este estudio tiene como objetivo analizar cada mandato de su provisión, así como las acciones implementadas por dicho Virrey y sus delegados con respecto a la fundación y desarrollo de Chuquibamba como capital de la Provincia de Condesuyos. Cada punto se abordará desde su contexto histórico y sus implicaciones en la organización social, económica y cultural del territorio. Se citarán testimonios orales y documentos de archivo hasta ahora inéditos relacionados con la historia de Chuquibamba y se reivindicará el protagonismo de dicha población en la formación y consolidación del Perú virreinal.

II. OBJETIVOS

1. Objetivo Específico:

Contribuir a un mejor conocimiento de la historia de la ciudad hispanoamericana de Chuquibamba, enfocándose en sus orígenes, su desarrollo y su legado cultural. Este objetivo busca analizar los aspectos históricos, sociales, económicos y culturales de Chuquibamba, con el fin de ofrecer una visión más completa de su evolución y su influencia en la actualidad.

2. Objetivos Generales:

- a. **Valorar el patrimonio cultural como un legado compartido** que contribuye a la identidad y el sentido de pertenencia de la comunidad. El patrimonio cultural no solo representa lo que nos ha sido transmitido por generaciones anteriores, sino también un recurso vital para la cohesión social y el fortalecimiento de la comunidad.
- b. **Entender el patrimonio cultural como una herencia que debemos preservar y disfrutar.** El patrimonio cultural no solo es un bien del pasado, sino un derecho colectivo que nos pertenece, brindándonos la oportunidad de enriquecer nuestra vida y nuestra cultura en el presente y el futuro.
- c. **Examinar el patrimonio cultural como un testimonio del pasado** que nos ayuda a comprender la evolución histórica de la humanidad y de nuestra región, permitiendo reconocer las influencias y los procesos históricos que han marcado el desarrollo de Chuquibamba.
- d. **Investigar cómo el patrimonio cultural orienta el futuro de las comunidades,** contribuyendo al desarrollo social, económico y cultural. Un adecuado aprovechamiento del patrimonio puede abrir caminos hacia un futuro más sostenible y justo para las comunidades.
- e. **Analizar la planificación urbanística de las sociedades prehispánicas,** particularmente las que Pizarro encontró, para entender cómo estas sociedades organizaban su territorio y sus ciudades, y cómo estos principios podrían inspirar las prácticas urbanísticas modernas.
- f. **Explorar la diversidad medioambiental y el potencial turístico de Chuquibamba,** identificando las oportunidades para su desarrollo sostenible a través de la valorización de su patrimonio natural y cultural, lo cual podría ser clave para su crecimiento económico y social.

III. CONTEXTO HISTÓRICO

Antes de la llegada de los españoles en el siglo XVI el valle de Chuquibamba (Hoy Chuquibamba e Iray) tenía una extensión de área de cultivo de 2,689 Has, (que corresponde a Chuquibamba 1,821 Has y a Iray 868 Has), regadas con agua del Río Grande, donde posteriormente se asentaría el pueblo de Chuquibamba.

Se encontraba habitada por la etnia los Arunis¹. La leyenda de los Arunis cuenta que salieron del valle encantado del volcán Coropuna: en honor a ello le edificaron un templo dedicado a su Waka "Coropuna" en el lugar donde se construyó la iglesia en 1560.

Estos pobladores preincas se dedicaron a actividades de la agricultura y ganadería. Para la actividad agrícola realizaron varias irrigaciones, tales como: Irrigación de Pacaychacra (Iray) desviando el río Grande; Irrigación de Callalli (Andaray) desviando el río Escalerillas; Condorenqe desviando el río Agua Blanca, para los distritos de Andaray y Yanaquihua, Irrigación de Aqriwa desviando el río del mismo nombre, para los Anexos de Charco e Ispacas del Distrito de Yanaquihua. Se dedicaron a la explotación minera de los yacimientos de oro de: Challhuani en Andaray; San Juan de Chorunga en Río Grande; Alpacay en Yanaquihua; Montesclaros, Palmaderas y Huayllura en el distrito de Quechualla y Toro de la provincia de La Unión Arequipa, antes repartición de Chilpacas y Yachanguillo en Salamanca y Chichas y el yacimiento de plata y oro de Orcopampa en la repartición Andagua (hoy Distrito del mismo nombre, Andagua, perteneciente a la provincia de Castilla, Arequipa).

En el dominio Incaico se mejoraron los caminos del Qapak Ñan desde la caleta de Quilca (Camaná), Chuquibamba al Cusco, que interconectaba

¹ Etimológicamente el nombre de la etnia ARUNI, tiene dos significados:

1.- En Quechua.

AREQ = s. Volcán.

RUNA = s. Hombre, persona humana.

AREQ RUNA Que significa hombre del volcán, con el tiempo se quedó como ARUNI.

2.- En Aymara:

ARU = Discurso

NI (Sufijo) = marca al posesionario. UN ARUNI es un orador.

ARINI = También significa el que va caba

a Ayacucho y Apurímac. Se construyeron tambos a lo largo del Qapak Ñan al Cusco.

En la Provisión del Licenciado Pedro de la Gasca, como presidente de la Audiencia de Lima y con el cargo de restaurador del orden en el Virreinato del Perú, nombró al Escribano Alonso de Luque, dándole el repartimiento de Chuquibamba en 1548, y el alcalde de Arequipa Pedro Barroso da posesión de la encomienda de Chuquibamba, cabeza del partido de Condesuyo o de los Arones en 1549.

La provisión en época colonial era una norma jurídica, que garantizaba la fundación de un nuevo pueblo, asegurando que se fundaran de acuerdo con los intereses de la Corona, promoviendo la explotación económica (como la minería o la agricultura) y manteniendo la estructura de control sobre las poblaciones indígenas y los recursos.

El Intendente de Arequipa Don Antonio Álvarez y Jiménez en su visita al pueblo de Santa Ana de Chuquibamba, en la obra del Padre Víctor Barriga *La Provincia de Condesuyos en 1790*; en la p. 26, dice: "NOTA-Que concluida la visita en este pueblo de Chuquibamba cabeza de su partido...".

Definimos como CABEZA DE PROVINCIA en la época colonial de 1560 al lugar de residencia de los funcionarios de la colonia, nombrados por el Virrey, desde donde se ejercía el control de los recursos naturales, la administración de justicia, regulación económica, la defensa del territorio y la imposición del orden colonial. Por otro lado, CABEZA DE PARTIDO se refería a una ciudad o villa principal que comprende distintos pueblos dependientes de ella en lo judicial y en lo gubernativo (es decir: sería lo que podríamos llamar capital de comarca).

Por tanto, Chuquibamba fue fundado por la primera autoridad del Alcalde de Minas que fue nombrado por el Virrey Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera (1555-1560) por provisión de fecha 18 de marzo de 1560, ajustándose a este patrón de ser cabeza de la provincia de Condesuyos de los Arones, por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la posición geográfica de Chuquibamba era clave, ya que se encontraba en la puerta de entrada a la provincia y conectado por un camino directo hacia la caleta o puerto de Quilca. Este acceso facilitaba el tránsito de bienes y personas, así como el transporte de metales preciosos hacia los puertos para su exportación. Dicha ruta no sólo mejoraba las comunicaciones, sino que también garantizaba el control del comercio y los recursos que fluían desde el interior de la provincia hasta la costa.

Es necesario hacer referencia sobre la caleta o puerto de Quilca - Camaná. Que funciono desde la época pre inca y en la época colonial, servía como puerto de enlace entre la costa del sur con otros puertos importantes como el del Callao y Valparaíso.

Asimismo, Chuquibamba destacaba por ser el repartimiento con mayor cantidad de tierras cultivables y suficiente agua de riego. Estas condiciones permitieron la distribución de tierras a los 20 españoles que recibieron parcelas de cultivo de 20 topos cada uno aproximadamente y solares urbanos. La abundancia de recursos agrícolas no sólo aseguraba la autosuficiencia de la población española, sino que también sustentaba las actividades mineras que se desarrollaban en la provincia. Los colonos españoles, dedicados a la explotación del oro y plata, dependían de esta base agrícola para garantizar su sustento y el de sus trabajadores.

Un aspecto fundamental que reforzó la preeminencia de Chuquibamba fue su numerosa población indígena, la más grande de todos los repartimientos de la provincia. Esta población local se convirtió en la principal fuente de mano de obra para las actividades mineras, asegurando así la productividad de la explotación de metales preciosos. La concentración de trabajadores indígenas también facilitó la administración y el control de las tareas económicas en la región, lo que reafirmó la importancia del pueblo como centro vital de la provincia.

En resumen, la combinación de una ubicación privilegiada, la abundancia de recursos metálicos, agrícolas e hídricos, así como una numerosa fuerza laboral, consolidó a Chuquibamba como la cabeza del partido en 1560. Estos factores no sólo facilitaron su fundación, sino que

también definieron su papel como un centro económico y administrativo clave en la provincia durante la época virreinal.

IV. FUENTES DOCUMENTALES PARA EL ESTUDIO DE LA FUNDACIÓN DE CHUQUIBAMBA

En la búsqueda realizada en los archivos de las bibliotecas de Lima, Arequipa y vía virtual del Archivo General de Indias (España) no se encontró el acta de fundación de Chuquibamba. Sin embargo, a continuación, se transcribe el fragmento correspondiente de la Provisión emitida por el Virrey Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera con fecha 08 de marzo de 1560², en el que instruye al Alcalde de Minas Licenciado Don Gómez Hernández constituirse y tomar residencia en la Provincia de Condesuyo de los Arones y fundar un pueblo en el repartimiento y lugar que se considere más conveniente. Esta Provisión, al ser vinculante con el proceso de fundación de Chuquibamba, nos permite afirmar con certeza que se trata efectivamente de la fundación de nuestro pueblo de Chuquibamba.

“...y para que tenga hefecto y buen orden en la dicha labranza de las dichas minas conviene proveer de una persona que sea Alcalde de Minas que residan en la dicha PROVINCIA DE LOS ARONES y que confiando de vos el Licenciado Gómez Hernández y de vuestra suficiencia rectitud prudencia y esperiencia que con toda fidelidad y cuidado entenderéis en ello y en lo que por su majestad y por mi real nombre os fuere encargado y proveyendo sobre ello por el presente en su real nombre y por virtud de su reales poderes que para ello tengo que por ser tan notorio no van aquí ynsertos hos elixo y nombro por Alcalde de Minas de oro y plata que están decubiertos y se descubrieren anss en la dicha provincia de los Arones como en otras qualquier manera los terminos e jurisdicción de la dicha ciudad de Arequipa que están descubiertos o por descubrir para que como tal Alcalde de Minas vais Al dicho asiento de las dichas minas de los ARONES y en la parte e lugar que mejor os pareciere fundeis un pueblo y lo traceis para donde los dichos españoles y naturales puedan hacer sus casas y trazado señaleis solares del tamaño que bien visto vos fuere a las personas españoles que ally fueren a rresidir y las anegadas de tierra en que hagan sus sementeras que os pareciere ser necesarias de manera que este todo acomodado y con igualdad e señalado lo uno y lo otro los metáis en la posesión dello e usar e useis el dicho oficio e cargo en todas las cosas y casos a el anexas y concernientes

² AMA – LAC 2 FS. 132 R – 134R

conforme a las ordenanzas de minas que están hechas e se hizieren y conocer e conoscais de todos e qualesquier negocios y causas de las dichas mynas movidos y por mover que ocurrieren ante vos en primera ynstancia y tomar los procesos en el punto y estado que los hallaredes y los proseguir fenecer y acabar y sentenciar e determinar las dichas causas y cada una de ellas y eyecutar las sentencias que en ellas aredesto por fuerc y por derecho devais guardando en toda las ordenanzas que sobre ello están hechas e si de las dichas causas o alguna de ellas se apelaren otorgareis el apelación en los casos que oviere lugar de derecho para esta real audiencia..." "...Fecha en los Reyesa Diez y ocho del mes de marzo de mill e quinientos e sesenta años ...".

Este documento no sólo enriquece nuestro conocimiento del pasado, sino que nos invita a resignificar la historia de fundación de Chuquibamba. Nos permite ver con nuevos ojos el presente, reconociendo en nuestras raíces una continuidad de protagonismo que muchas veces ha sido silenciada o subestimada. En tiempos en que la memoria colectiva busca afirmarse, esta evidencia nos impulsa a valorar y defender nuestra identidad, no solo como testigos de la historia, sino como actores centrales de ella.

El autor Alejandro Málaga Medina en su obra *Los corregimientos de Arequipa. Siglo XVI*, p. 64, dice:

"...Esta Provincia es conocida en la época prehispánica, con el nombre de "Aruni". Desde los primeros años de la invasión hispánica fue conocida y repartida entre los conquistadores. Por el año 1550 se descubren ricos yacimientos mineros, abundantes en oro y plata, que permitieron el nacimiento del pueblo de Chaucalla y para su mejor gobierno el Virrey nombró el 8 de marzo de 1560 a Gómez Hernández por Alcalde de Minas..."

La Provisión de nombramiento del Alcalde de Minas no fue el 8 de marzo de 1560, como asevera el autor, sino que fue el 18 de marzo de 1560 (AMA - LAC N° 3 FS. 34V - 35R).

Asimismo el autor Mons. Dr. Santiago Martínez en su obra *Gobernadores de Arequipa*, p. 32, dice "...En 1560 10 de mayo. El Licenciado Don Gómez Hernández presentó título de alcalde de minas de Caylloma...". La Provisión del Virrey, fuente oficial y de alta fiabilidad dentro de la administración colonial confirma que el referido Licenciado

desempeñó el cargo de Alcalde de Minas en la Provincia de CONDESUYO DE LOS ARONES. Esta evidencia contradice la afirmación de Santiago Martínez, quien lo ubica erróneamente como Alcalde de Minas de Caylloma, (AMA - LAC 2 FS. 132 R - 134R):

“...ynsertos hos elixo y nombro por Alcalde de Minas de oro y plata que están decubiertos y se descubrieren anss en la **dicha provincia de los Arones...**”.

El Virrey Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera nombra, ordena e instruye al Alcalde de Minas de Condesuyo de los Arones, Lic. Gómez Hernández, radicar en la provincia, fundar un pueblo conforme a normas españolas, repartir tierras de cultivo y lotes urbanos y ponerlos en posición a los españoles residentes. Por tal motivo Gómez Hernández centralizó la administración de minas, asuntos administrativos y de justicia en Chuquibamba, cabeza de la provincia. Debemos aclarar que en el actual Valle de Chaucalla no existen vestigios de ningún pueblo con las características de un pueblo español.

“...hos elixo y nombro por Alcalde de Minas de oro y plata que estan decubiertos y se descubrieren anss en la dicha provincia de los Arones(...) Fecha en los Reyes a Diez y ocho días del mes de Marzo de mill e quinientos e sesenta años...”.

El autor Alejandro Málaga Medina en su obra *Los corregimientos de Arequipa. Siglo XVI*, p. 65 dice:

“...El Lic. Lope García de Castro, gobernador del Perú, crea el corregimiento de Condesuyos (diferente al de Cusco) en 1565 y designa como primer corregidor a Cristóbal de Chávez. (...)La capital de este corregimiento era Chuquibamba, residencia del corregidor que gozaba de 1,000 pesos ensayados de salario anua; además, del cabildo y una escribanía pública...”.

En cuanto a la residencia en Chuquibamba del primer corregidor, Cristóbal de Chávez, es correcto: sí radicó en Chuquibamba 2 meses. En cuanto a la “escribanía pública”, no corresponde este hecho al primer corregidor de Chuquibamba, porque el nombramiento del primer corregidor de Chuquibamba, porque el nombramiento del primer corregidor, Cristóbal de Chávez, fue el 03 de Julio de 1565 y el

nombramiento del segundo corregidor, Francisco Madueño, fue el 20 de noviembre de 1565.³

"...entre los cuales provey a Cristobal de Chaves para los repartimientos de yndios chichas e chilpacas encomendados en Antonio de Llanos otro e que tienen en Achanquillo e del repartimiento de Pampacolca de Francisco de Grado y de Machaguay de Francisco de Chávez e Juan de Hinojosa e de Andagua e Chachas de Niculas de Almazan que son en terminos y jurisdicción de la ciudad de Arequipa como se contiene en la provisión que de ello le di en tres días del mes de julio deste presente año de mill e quinientos e sesenta e cinco...".

"...effetos confiando de vos Francisco Madueño que sois tal persona que con toda rretitud fedelidad y cuidado haras lo que por mi os fuere encargado e mandado a que aveis servido a su magestad en estos reinos acorde de dar e di la presente por lo qual vos mando que luego como la recibais os partais a los dichos pueblos y repartimientos del corregimiento del dicho Cristóbal de Chaves y toméis residencia(...) **fecho en los rreyes a veinte de noviembre de mill e quinientos e sesenta e cinco años** el licenciado Castro...".

Prácticamente permaneció el primer corregidor en Chuquibamba escasos 02 meses: el mayor tiempo lo paso en su viaje de venida de Lima - Caleta Quilca - Chuquibamba y su retorno, correspondiéndole la organización de la escribanía en Chuquibamba al primer Alcalde de Minas Lic. Gómez Hernández, porque las autoridades mineras en las primeras etapas de la colonización desempeñaron un papel definitivo en la organización territorial y administrativa. Esta autoridad permaneció en Chuquibamba hasta el 20 de diciembre de 1560.

El mismo autor, Alejandro Málaga Medina, en su obra *Los corregimientos de Arequipa. Siglo XVI*, p. 54 dice:

"...Los corregimientos en Arequipa... Condesuyos comprendía los de Acchaymarca, Chilpacas, Arones, Chachas y Ucuchachas, Pampacolca, Chuquibamba, Andagua, Machaguay, Viraco Achanguillo Yanque...".

Confirmando que Chuquibamba fue un repartimiento.

³ AMA LAC 3 FS. 34V 35R

1. Análisis de la Provisión del Virrey Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera, en cuanto a residencia y nombramiento de alcalde de minas.

La Provisión emitida por el Virrey, con fecha 18 de marzo de 1560, fue dirigida al Lic. Gómez Hernández con la orden de cumplirla rigurosamente, por lo que debe interpretarse en los términos jurídicos como una orden o una resolución de la autoridad colonial que disponía la fundación de un pueblo, reparto de solares, reparto de tierras de cultivo con aguas suficientes de riego, administrar justicia y ponerlos en posición con la expedición de título que respaldaba la concesión de la merced e inscribirlo en la escribanía provincial para garantizar que las concesiones fueran oficialmente reconocidas y protegidas a cargo del Alcalde de Minas.

Durante el Virreinato del Perú, la fundación de pueblos, villas y ciudades estaba estrictamente regulada por la Corona española. Existían leyes y normas que exigían la autorización del Rey de España o su representante, el Virrey, para llevar a cabo estas fundaciones. El incumplimiento de estas disposiciones podía acarrear severas penalidades, incluyendo la pena de muerte en algunos casos.

a. Mandato de Residencia en la Provincia.

"...conviene proveer de una persona que sea **Alcalde de Minas que residan en la dicha provincia de los arones...**".

El mandato de residencia en la provincia refleja la intención del Virrey de centralizar el control económico y administrativo en un punto clave del territorio de la Provincia de los Arones, es decir en el **repartimiento de Chuquibamba**. La fundación del pueblo como cabeza de partido no sólo era una medida estratégica, sino también una forma de consolidar el dominio colonial sobre los recursos naturales y la población indígena.

El Lic. Gómez Hernández juramentó el cargo y recibió la vara de Alcalde de Minas el día 10 de mayo de 1560. Llegó aproximadamente a

Chuquibamba el 22 de mayo de 1560, permaneciendo hasta 20 de diciembre de 1560.⁴

b. Nombramiento del Alcalde de Minas.

"...ynsertos hos elixo y nombro por Alcalde de Minas de oro y plata que están decubiertos y se descubrieren anss en la dicha provincia de los Arones...".

El período de 1558 a 1569 fue época de gran auge minero: coincidió con un boom de la explotación minera en América, especialmente en el Virreinato del Perú.

Por ello, en el siglo XVI, durante el gobierno colonial en el Virreinato del Perú, la administración y explotación de los recursos minerales tenía una importancia trascendental para la Corona española. Para garantizar el control de estas actividades, el virrey Andrés Hurtado de Mendoza, como representante directo del rey en las colonias, utilizó provisiones para designar funcionarios clave, entre ellos el Alcalde de Minas.

El **Alcalde de Minas** era un funcionario colonial con autoridad administrativa y judicial sobre las actividades mineras de la provincia de Condesuyos. Este cargo se creó para supervisar la explotación de minas de oro, plata y otros metales preciosos, asegurando que la Corona recibiera el quinto real, un impuesto equivalente al 20% de todo lo extraído de las minas.

Los Alcaldes de Minas a menudo estaban vinculados al sistema de encomienda, lo que les otorgaba cierto control sobre las comunidades indígenas y sus tierras. Debido al poder concentrado en sus manos y a la distancia de las autoridades centrales, muchos de ellos abusaron de su posición, explotando a los indígenas y enriqueciéndose a costa de la Corona y de los mineros.

El nombramiento del Alcalde de Minas para Condesuyos con residencia en Chuquibamba, por provisión emitida por el Virrey y las

⁴ Mons. Dr. Santiago Martínez Gobernadores de Arecuioa fs. 32 - 34

ordenanzas de minas del Rey de España, le otorgaba facultades amplias para:

- **Llevar un Registro de descubrimientos y concesión de minas.** El Alcalde de Minas tenía la responsabilidad de llevar un registro detallado de los descubrimientos de nuevas vetas minerales y gestionar su concesión a los particulares que deseaban explotárlas.
- **Mensura, estaqueo y control de producción.** El Alcalde de Minas también desempeñaba un rol técnico y administrativo decisivo al supervisar la mensura y el estaqueo de las minas; es decir, determinaba los límites precisos de las áreas asignadas a cada concesión para evitar conflictos territoriales entre los mineros. Además, era el encargado de controlar la producción minera, asegurándose de que las operaciones se llevaran a cabo bajo las normativas establecidas por la Corona y de que el pago de los tributos fuera puntual. Esta labor no sólo garantizaba el orden en las actividades mineras, sino también la estabilidad económica y política en los repartimientos⁵, ya que la minería sostenía gran parte de la estructura colonial y el flujo constante de recursos hacia España.
- **Cobrar el quinto real.** Garantizar el cumplimiento de este impuesto que correspondía a la Corona. El quinto real era un impuesto equivalente al 20% de la producción mensual en oro o plata de las labores mineras. Este impuesto era recaudado directamente por los sub-alcaldes en los repartimientos y supervisado por el Alcalde de Minas, quienes tenían la responsabilidad de garantizar que estos tributos llegaran a la Corona.

⁵ El repartimiento era el reparto de un determinado número de indios entre los colonizadores españoles, para dotar de mano de obra a las explotaciones agrícolas y mineras.

- **Nombrar sub-alcaldes.** Designar sub-alcaldes en cada repartimiento de oro y plata dentro de la jurisdicción. Estos sub-alcaldes actuaban como representantes locales del Alcalde de Minas en los diferentes distritos mineros.
- **Centralizar el poder administrativo.** Reunir en la cabeza de la provincia (en el pueblo principal Chuquibamba) toda la información relacionada con las actividades mineras y los ingresos fiscales, facilitando el control y la rendición de cuentas ante el Virrey.
- **Actuar como Juez y resolver disputas.** Actuar como juez en conflictos relacionados con las minas, ya sea entre mineros, encomenderos o comunidades indígenas afectadas por las actividades mineras.
- **Conformar el cabildo como alcalde mayor.** Un Alcalde de Minas era un funcionario colonial que gobernaba la región minera de Condesuyos de los Arones. Tenía autoridad administrativa y judicial, estaba facultado para organizar el cabildo local de Chuquibamba, y representar a la Corona como Alcalde Mayor, durante el año de 1560.

En el caso concreto de Condesuyos, después de 5 años que se nombró al Alcalde de Minas de Condesuyos, se nombró como Primer Corregidor a don Cristóbal de Chávez con sede en Chuquibamba, quien pasó a tener las funciones de gobernar en nombre del Rey en la provincia y velar por el cumplimiento de las leyes reales, supervisaban el cumplimiento de las leyes indias sobre el buen trato a la población indígena (aunque esto nunca se dio); controlaban los cabildos (ayuntamientos), de los repartimientos y cabildos comunales indígenas o de reducciones, limitando su autonomía; se encargaban

de supervisar la recaudación tributaria; actuaban como jueces; tenían funciones militares: controlaban la milicia local y organizaban la defensa local; vigilaban el buen uso de los recursos.

2. Análisis de la orden de la provisión del Virrey, para fundar el Pueblo de Chuquibamba.

Analicemos la Provisión emitida por el Virrey Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera del 18 de marzo de 1560, documento fundamental para comprender el proceso de fundación del pueblo de Chuquibamba.

En un contexto marcado por la consolidación del Virreinato del Perú, el Virrey buscaba organizar y desarrollar el territorio, estableciendo poblaciones y administrando los recursos de manera eficiente. Aquí examinaremos detalladamente cada una de las órdenes contenidas en la Provisión, analizando su contexto histórico y su impacto en la configuración social y económica de Chuquibamba. A través del análisis documental y la interpretación histórica, se busca determinar cómo las directrices del Virrey moldearon el devenir de esta comunidad desde sus orígenes.

“... vais Al dicho asiento de las dichas minas **de los ARONES** y en la parte e lugar que mejor os pareciere fundeis un pueblo...”.

La decisión del Lic. Gómez Hernández, de acuerdo con la orden dada por el Virrey Andrés Hurtado de Mendoza de fundar un pueblo en este repartimiento específico de Chuquibamba, no fue casual. La provincia Condesuyo de los Arones era un centro minero de gran importancia, con una tradición de extracción que se remontaba a tiempos pre inca, como se vio más arriba. El repartimiento de Chuquibamba, al ser el más extenso y rico en recursos naturales, ofrecía condiciones óptimas para la actividad minera. Sus tierras fértiles, la abundancia de agua de riego y la presencia de una numerosa población indígena garantizaban el suministro de alimentos y mano de obra. La designación de un Alcalde de Minas para llevar a cabo la fundación de Chuquibamba fue prioritaria por su ubicación geográfica, ya que era un punto de intersección de caminos prehispánico,

esto le daba aún más valor estratégico, pues conectaba la caleta de Quilca con: Valle de Majes, Chuquibamba, Cusco, Ayacucho, Apurímac.

“... y lo traceis para donde los dichos españoles y naturales puedan hacer sus casas...”

La orden del Virrey de trazar el pueblo para que los españoles pudieran construir sus casas se materializó en el diseño de un damero, modelo urbano característico de la colonización española. El Lic. Gómez Hernández fue el encargado de llevar a cabo esta tarea sobre la llacta o pueblo disperso de los Arunis en “Chukipampa” (Explanada de entrenamiento con lanzas), adaptando el modelo a las características del terreno y a las necesidades de la población. La plaza mayor se convirtió en el centro del pueblo, rodeada por la iglesia, construida sobre un antiguo templo preincaico de los Arunis. dedicado al Dios o waka Coropuna, el cabildo, la cárcel y la parroquia. Esta disposición simbolizaba el poder de la Corona y de la Iglesia y facilitaba el control de la población y la administración del territorio. El trazado del pueblo, por lo tanto, no sólo respondía a necesidades prácticas, sino que también era una manifestación del proyecto colonial de transformar el territorio y la sociedad.

El trazado en damero original del pueblo de Chuquibamba cumple con lo exigido en las ordenanzas dadas por la Corona de España, que disponen que de la plaza salgan 4 calles principales, una por cada costado de la plaza, y dos calles por cada esquina de la plaza, conforme podemos apreciar en la Vista Satelital que adjuntamos como anexo.

“...y trazado señaléis solares del tamaño que bien visto vos fuere a las personas españoles que ally fueren a rresidir...”.

Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera dispuso asignar solares a los españoles residentes. Esto respondía al sistema de mercedes, mediante el cual la Corona recompensaba los servicios de los conquistadores y colonos. En Chuquibamba la asignación de media cuadra con dos esquinas a los 20

españoles refleja la importancia que se les daba a estos colonos, quienes constituirían la élite del pueblo.

La ubicación de los solares, cerca de la plaza mayor, estaba distribuida de la siguiente manera: para instituciones como iglesia, local para cabildo, casa cural y calabozo. Luego para Autoridades: Alcalde Mayor (Alcalde de Minas), cobradores de impuestos, Alcalde Menor y regidores. Esta distribución les permitía ejercer un mayor control sobre la vida social y económica de la comunidad. Tal medida contribuyó a la estratificación social del pueblo y al desarrollo de su arquitectura y diseño urbanístico.

“...y las anegadas de tierra en que hagan sus sementeras que os pareciere ser necesarias de manera que este todo acomodado y con igualdad e señalado lo uno y lo otro los metais en la posesión dello...”.

En la Provisión el Virrey establecía asignar tierras de cultivo con sus aguas de riego a los españoles residentes a lo largo y ancho de todo el valle de Chuquibamba (Actuales distritos Chuquibamba e Iray). Orden que cumplió estrictamente por el Lic. Gómez Hernández al repartirles 20 topes de tierras de cultivo a cada uno de los 20 españoles con sus respectivos solares urbanos en la población de Chuquibamba. Estos bienes fueron inscritos en la escribanía del Lic. Gómez Hernández, Alcalde de Minas de Condesuyos, como títulos de mercedes de tierras (concesiones hechas por la corona a individuos españoles por favores a la corona, generalmente se daba para fomentar la población, la producción agropecuaria en colonias americanas) y solares urbanos.

La existencia de esta escribanía en Chuquibamba demuestra la importancia de Chuquibamba como centro administrativo temprano. (Alejandro Málaga Medina en su obra *Los corregimientos de Arequipa. Siglo XVI*, p. 65).

El Lic. Gómez Hernández, al ejecutar estas órdenes, despojó de sus tierras a los nativos, exacerbando las desigualdades sociales y económicas, consolidando así el control español sobre el territorio y sus recursos y estableciendo una estructura social jerárquica que perduraría durante la época colonial hasta nuestros días.

3. Factores fundamentales que el alcalde de Minas Lic. Gómez Hernández, considero necesarias para fundar Chuquibamba.

- a. **Ubicación estratégica.** El pueblo fue ubicado en un punto geográfico clave.
- b. **Abundancia de tierras con suficiente agua para riego.** Uno de los factores más decisivos fue la presencia de extensas tierras cultivables con acceso a fuentes de agua para riego procedente del río grande.
- c. **Gran cantidad de población para las mitas mineras.** El pueblo contaba con una población suficiente de 4,600 indios, para cumplir con las exigencias del sistema de mita minera.
- d. **Cabeza de provincia y puerta de acceso a otras reparticiones y regiones.** Al ser elegido cabeza de provincia, (Chuquibamba) tenía un papel fundamental en la organización política y administrativa de la región.
- e. **Acceso a agua potable proveniente del Río Grande.** La cercanía al Río Grande no solo garantizaba el abastecimiento de agua potable para la población, sino que también representaba una ventaja para el desarrollo de la vida cotidiana y la salud de los habitantes del pueblo.
- f. **Centros mineros en explotación desde 1550 por españoles.** Desde la llegada de los españoles en 1550, la zona ya contaba con importantes centros mineros que estaban en plena explotación por españoles.
- g. **Presencia de españoles residentes mineros en Chuquibamba.** Para el momento de la fundación de Chuquibamba ya se contaba con 20 españoles residentes, dedicados a las labores mineras, quienes formaban la base de la población colonial.

4. Acciones previas del alcalde de Minas Lic. Gómez Hernández, antes de la fundación de Chuquibamba.

Antes de la fundación del pueblo de Chuquibamba, el Lic. Gómez Hernández desempeñó un papel fundamental en la organización y estructuración de la nueva comunidad, conforme a las disposiciones virreinales y las ordenanzas de la época. Como instrumento de la autoridad virreinal, ejecutó diversas labores que fueron esenciales para el correcto asentamiento de los colonos y la organización administrativa del territorio, conforme la provisión del Virrey:

- a. **Visita a los Centros Mineros de la Provincia y Nombramiento de Sub alcaldes de minas del 25 de mayo al 25 de junio de 1560.** El Alcalde de Minas, una vez instalado en la cabeza de provincia de Condesuyos, visitó a los diferentes asientos mineros de cada repartición de la provincia, donde implementó una serie de medidas para regular y controlar la explotación minera, asegurando el cumplimiento de la Provisión del Virrey y la maximización de la producción, dando por destajo las obras de instalación de agua a cada asiento minero que aún no contaba con agua para una mejor producción, así como nombro los sub-alcaldes de minas en cada repartición para supervisar específicamente las actividades mineras en diferentes repartimientos. Por ejemplo, en la repartición de ARONES (hoy Distrito de Andaray, Yanaquihua) el control de las minas de oro de Alpacay, San Juan de Chorunga, Chalhuaní; en la repartición de CHILPACAS (hoy Distritos de Salamanca y Chichas) el control de minas de oro de Montes Claros, Palmaderas y Huayllura; en la repartición ANDAGUA (hoy Distrito del mismo nombre, Andagua, perteneciente a la provincia de Castilla, Arequipa) el control de la mina de plata y oro de Orcopampa. Estos sub-alcaldes actuaban como representantes locales del alcalde de minas, asegurando que se cumplieran las normativas y que las

riquezas de cada repartimiento fueran debidamente explotadas y registradas, fortaleciendo así la estructura minera y administrativa en beneficio de la Corona.

Estos yacimientos de oro y plata en la provincia, en 1550 los españoles redescubrieron y comenzaron a explotarlos en forma intensiva, mediante la mita minera: trabajo forzado de los nativos, que eran asignados por rotación de cada comunidad en beneficio de los colonizadores y la corona española.

- b. **Trazado del damero de la ciudad.** Una de sus primeras acciones fue trazar el damero del pueblo, siguiendo el modelo urbanístico característico de las fundaciones coloniales, dando cumplimiento a la ordenanza dada en 1525 por el Emperador Carlos V, el cual organizaba el espacio en una cuadrícula, permitiendo un crecimiento ordenado de la población.⁶
- c. **Reparto de tierras.** Posteriormente, repartió los lotes urbanos y las tierras de cultivo a los primeros 20 colonos españoles, asegurando que cada uno tuviera el espacio necesario para habitar y cultivar, conforme al sistema de mercedes de tierras dispuesta por la Corona.
- d. **Registro de títulos de mercedes.** Con el fin de formalizar legalmente las concesiones de tierras, el Lic. Gómez Hernández inscribió los títulos de mercedes en su escribanía, garantizando así los derechos de propiedad de los colonos sobre las tierras que se les habían asignado.
- e. **Conformación del primer cabildo.** Como parte de la organización política y administrativa del nuevo asentamiento, conformó el primer cabildo, que incluyó a figuras claves como cobradores de tributos y personajes ilustres: el Alcalde Mayor (quien tenía funciones judiciales y administrativas, particularmente en los temas mineros), el Alcalde Menor y los

⁶ Guillermo Galdos "Una ciudad para la historia, una historia para la ciudad"

regidores, quienes serían responsables de la administración local y de la toma de decisiones en nombre de la comunidad.

Las acciones de trazado del damero de la ciudad hasta la conformación del primer cabildo las ejecuto a partir del día 27 de junio al 25 de Julio de 1560.

5. Chuquibamba como Centro Administrativo colonial. Evidencia de 1807.

a. Nombramiento de Alcalde Ordinario de Andaray y Valle de Chorunga.

El Sub-Intendente del Partido de Condesuyos, Don Bartolomé María de Salamanca, con sede en Chuquibamba, el día 07 de Junio de 1806 nombra como Alcalde Ordinario del pueblo de Andaray y Valle de Chorunga a Don José Lazo de la Vega.

El hecho de que un Sub-Intendente, autoridad de alto rango, emitiera una designación de esta naturaleza en Chuquibamba, implica que la capital de Condesuyos, no era simplemente un punto más del mapa colonial, sino que ocupaba un lugar destacado dentro de la red administrativa del virreinato (se adjunta como anexo, copia y transcripción paleográfica de las partes legibles del documento).

V. LA FUNDACION DE CHUQUIBAMBA.

Por mandato del virrey Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera, el Licenciado Gómez Hernández, Alcalde de Minas de la provincia de "Condesuyo de los Arones", usando las facultades otorgadas y los poderes concedidos en su provisión, procedió a fundar Chuquibamba con el nombre de PUEBLO DE SANTA ANA DE CHUQUIBAMBA, el 26 de julio de 1560, en honor al santoral de la Madre de la Santísima Virgen María, abuela de Cristo. Esta fundación tuvo lugar en la lomada de Chukipampa (Explanada de entrenamiento con lanzas), ubicada a orillas del Río Seco Huacucani, siendo la principal fuente de agua potable y para riego proveniente del Río

Grande, mediante un canal que llega hasta la parte norte y noroeste de la ciudad.

El trazado del damero de la ciudad lo ejecutó en estricto cumplimiento a la Ordenanza de 1526 dado por el emperador Carlos V. que ordena así "...Procuren tener el agua cerca, y que se pueda conducir al pueblo y heredades, derivándola si fuera posible, para mejor aprovechamiento e ellas, y los materiales necesarios para edificios, tierras de labor, cultura y pasto...".

En el acto fundacional participaron activamente 20 españoles residentes de la zona, conforme a lo dispuesto en la provisión emitida por el virrey. Asimismo, más de 1,500 naturales de la zona participaron activamente en este proceso histórico, contribuyendo a la creación y consolidación del nuevo asentamiento.

En realidad, históricamente se trataría de una refundación, puesto que antes de la llegada de los españoles ya existía el pueblo de Chukipampa como un pueblo disperso, no organizado en damero como una población española, sino que tenía una organización más dispersa de acuerdo con las tradiciones y costumbres propias de los pueblos pre-incaicos. La historia oral de los Chukipampas afirma que su pueblo contaba con una explanada o plaza donde se construyó un templo dedicado a la huaca o volcán del Coropuna. Sus calles contabas con canaletas construidas con piedras labradas que conducían agua por el centro de cada calle, las cuales servían para abastecer agua potable, como para usos domésticos y riego de huertas urbanas. Cuando se refunda el pueblo de Chuquibamba se continúa con esa tradición de llevar agua por las canaletas de las nuevas calles con los mismos fines poblacionales.

VI. BIOGRAFIA DEL VIRREY ANDRES HURTADO DE MENDOZA Y CABRERA.

Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera nació en Cuenca, España, en 1510. sus padres fueron Don Diego Hurtado de Mendoza Silva y Isabel de Cabrera y Bobadilla. Su esposa fue Magdalena Manrique de Luna. Fue

nombrado virrey del Perú por el emperador Carlos V el 05 de noviembre de 1554. Fue el tercer Virrey de la colonia: gobernó desde 1556 hasta su muerte en 1560. Falleció el 14 de noviembre de 1560 en la ciudad de Lima.

Sus obras fundacionales en la Región Arequipa:

- a. El 17 de mayo de 1555 mandó fundar la Villa de Camaná, mediante provisión real: la fundación y traslado de la villa hermosa al valle de Camaná, donde pasaría a llamarse "Villa de Camaná". Encomendó esta tarea a Don Alonso Martínez de Rivera.
- b. En Provisión del 18 de marzo de 1560, delegó al Ldo. GOMEZ HERNANDEZ la responsabilidad de fundar el pueblo de Chuquibamba con fecha 26 de julio de 1560, en la provincia de Condesuyo de los Arones, con el nombre de Pueblo de Santa Ana de Chuquibamba.

VII. BIOGRAFIA DEL LICENCIADO DON GOMEZ HERNANDEZ.

Fue natural de Villa de Hontiberos en Castilla la Vieja, España. Hijo legítimo de don Fabián Gómez de Tapia y de doña Francisca Hernández, fue casado con la noble señora Doña Violante de la Cerda, notabilísima vecina de la ciudad de Arequipa, hija legítima de don Lorenzo de Ulloa, español, residente en Trujillo del Perú, y de Doña Ana de Angulo.

Ocupó el cargo de regidor en el cabildo de Arequipa, Alcalde Ordinario y Corregidor de la Chimba entre los años 1543 a 1558. En 1560, el día 10 de mayo, fue nombrado Alcalde de Minas de Condesuyos hasta el 20 de Diciembre 1560. En 1561 fue Regidor del cabildo de Arequipa, 1562 fue Alcalde, 1563 fue Procurador del Cabildo, en 1564 Regidor. En 1568 fue nombrado en unión del Corregidor Ramírez Zegarra y Hernando Albares de Carmona para coleccionar limosnas con destino a la fundación del Monasterio

de Santa Catalina, cuya obra estaba en proyecto. El Lic. Gómez Hernández fue un personaje importante, activo y útil a la sociedad.⁷

VIII. CONCLUSIONES.

PRIMERA: El Virrey Andrés Hurtado de Mendoza y Cabrera, en nombre de la Corona de España, por Provisión del 18 de marzo de 1560, delegó en su emisario Lic. GOMEZ HERNANDEZ la responsabilidad de fundar una nueva ciudad, en la Provincia de Condesuyo de los Arones. En cumplimiento de esta encomienda, Gómez Hernández procedió formalmente a fundar Chuquibamba, el 26 de Julio de 1560 como "Pueblo de Santa Ana de Chuquibamba", en una zona estratégica, la lomada de Chukipampa (Explanada de entrenamiento con lanzas), ubicada a orillas del río Seco Huacucani, con acceso a agua potable y para riego proveniente del Río Grande, que también contaba con pastos de campo abierto para el ganado y árboles para edificios y para leña.

Esta fundación principalmente respondió a la necesidad de consolidar el control español en la explotación de los yacimientos mineros de la provincia tales como: Minas de oro de Alpacay, San Juan de Chorunga, Chalhuani, en la repartición de los Arones (hoy Distritos de Andaray y Yanaquihua). En la repartición de CHILPACAS (hoy Distritos de Salamanca y Chichas) el control de minas de oro de Montes Claros, Palmaderas y Huayllura. En la repartición ANDAGUA (hoy Distrito del mismo nombre Andagua, perteneciente a la provincia de Castilla, Arequipa) el control de la mina de plata y oro de Orcopampa.

La repartición de Chuquibamba contaba con más ventajas estratégicas que cualquier otra repartición de la provincia de Condesuyo de los Arones en 1560, tales como su ubicación geográfica, abundancia de tierras con suficiente agua para riego, gran cantidad de población para las mitas mineras, ser cabeza de provincia y puerta de acceso a otras reparticiones, tener caminos de herradura de interconexión de: Caleta de Quilca (Camaná) - Valle de Majes - Chuquibamba - Cuzco. Chuquibamba - Apurímac.

⁷ Mons. Dr. Santiago Martínez Gobernadores de Arequipa fs. 32 - 34

Chuquibamba – Ayacucho. Chuquibamba - Arequipa. Potencialidades que jugaron un papel determinante para su fundación como pueblo de Santa Ana de Chuquibamba en honor al santoral de la Madre de la Santísima Virgen María y abuela de Cristo.

SEGUNDA: Chuquibamba fue Centro Administrativo colonial. 1807. Lo cual evidenciamos con el documento firmado por el Sub-Intendente del Partido de Condesuyos, Don Bartolomé María de Salamanca, que fue redactado en su sede de Chuquibamba, el día 07 de Junio de 1806, nombrando Alcalde Ordinario del pueblo de Andaray y Valle de Chorunga a Don José Lazo de la Vega.

Documento que testifica que Chuquibamba fue un Centro Administrativo, judicial y político desde su fundación hasta los últimos días de la vida colonial.

TERCERA: Chuquibamba fue elevada a **Villa** por Ley del 12 de Noviembre de 1827 en atención a un memorial presentado por sus habitantes del Pueblo de Santa Ana de Chuquibamba, dirigido al Señor Presidente del Congreso Constituyente del Perú.

CUARTA: Chuquibamba fue elevada a **Ciudad** por Resolución del Congreso del 24 de diciembre de 1870 a petición de numerosa población de la Villa Chuquibamba, en memorial dirigido al poder ejecutivo, de acuerdo a la Constitución Política del Perú de 1860, promulgada el 13 de noviembre de 1860, durante el gobierno de Ramón Castilla.

IX. BIBLIOGRAFÍA

ARCHIVO MUNICIPAL DE AREQUIPA (AMA)

1. LAC N° 2. Fs. 132 R – 134 R
2. LAC N° 3. FS. 34V 35R

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

3. Academia Mayor de la lengua quechua "DICCIONARIO QUECHUA - ESPAÑOL" Tercera Edición Cusco Perú – marzo 2007.

4. Andrien, Kenneh J. "EL CORREGIDOR DE INDIOS, LA CORRUPCIÓN Y EL ESTADO VIRREINAL EN PERÚ (1580 - 1630)"
5. Barriga, Fr. Víctor M. "LA PROVINCIA DE CONDESUYOS EN 1790. Relación de la visita del Intendente de Arequipa Don Antonio Álvarez y Jiménez". En Memorias para la historia de Arequipa. Arequipa Perú 1946.
6. Espinosa Soriano, Waldemar "LOS INCAS ECONOMÍA SOCIEDAD Y ESTADO EN LA ERA DEL TAHUANTINSUYO" Editores Amaru, Tercera Edición LIMA. Abril 1997.
7. Galdos Rodríguez, Guillermo "KUNTISUYO lo que encontraron los españoles" primera Edición - Chávez Editores Arequipa Marzo 1985.
8. GALDOS RODRÍGUEZ, Guillermo. Una ciudad para la historia una historia para la ciudad. Ed. UNSA. Arequipa. 1996.
9. García Fernández Hernani, Alberto "MONOGRAFÍA DE LA PROVINCIA DE CONDESUYOS 1950, Segunda Edición Lima Perú 1950.
10. Guamán Poma de Ayala, Phelipe "NUEVA CRÓNICA Y BUEN GOBIERNO" Biblioteca Nacional del Perú, edición Nelson Chuquisuta Lima - Perú.
11. Linares Málaga, Eloy "PREHISTORIA DE AREQUIPA" Universidad Nacional San Agustín CONCITEX UNSA Arequipa 1987 - 1980.

12. Málaga Medina, Alejandro "LOS CORREGIMIENTOS DE AREQUIPA SIGLO XVI". Contribución: Universidad Nacional de San Agustín UNAS AREQUIPA - 1975.
13. Málaga Medina, Alejandro "LA IMAGEN DE LA CIUDAD DE AREQUIPA COLONIAL EN LAS CRONICAS DE INDIAS (S XVI - XVII)" Edición sur Andino Revista de Humanidades y cultura Volumen N° 1 Arequipa Junio 2020.
14. Martínez, Mons. Dr. Santiago "GOBERNADORES DE AREQUIPA" Coloniaje y Republica. Editor Artemio Peraltilla Arequipa-Perú-1968
15. Martínez, Santiago "FUNDADORES DE AREQUIPA". Tip. La Luz - Arequipa 1936
16. NEYRA AVENDAÑO, Máximo/ Varios: Historia General de Arequipa. Ediciones de la fundación Manuel J Bustamante de la Fuente. Cuzzi y Cía, Arequipa, 1990.
17. Justo M. Tarazona "DEMARCAACION POLITICA DEL PERU" Recopilación de leyes y decretos 1821 - 1946. Ministerio de Hacienda y Comercio Lima 1946
18. Robles Bocanegra, Javier Enrique "EL ROL PRÓTAGÓNICO DEL CORREGIDOR DE INDIOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS REDUCCIONES Y CABILDOS INDÍGENAS DURANTE EL RÉGIMEN DEL GOBERNADOR LOPE GARCÍA DE CASTRO. PERÚ 1564 - 1569"
19. Vergara Blanco, Alejandro "CONTRIBUCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MINERO, III: FUENTES Y PRINCIPIOS DEL DERECHO MINERO INDIANO. Revista de Historia Económica Chile año 1986.

X. ANEXOS ADJUNTOS AL PRESENTE DOCUMENTO:

1. 10 Copias Actas de Cabildo, con sus respectivas transcripciones realizadas por paleógrafo LAC 2 Folios 132 R – 134 R.
2. 07 Copias Actas de Cabildo, con sus respectivas transcripciones realizadas por paleógrafo LAC 3 Folios 34 V – 35 R.
3. 04 Copias del Documento del Sub-Intendente del Partido de Condesuyos, Don Bartolomé María de Salamanca, con fecha 07 de junio de 1806. Con transcripción realizadas por paleógrafo.
4. 04 Copias del libro de Mons. Dr. Santiago Martínez “GOBERNADORES DE AREQUIPA” Coloniaje y Republica.
5. 03 Copias del Libro del Fr. Victor M. Barriga. La Provincia de Condesuyos en 1590. Pag. 01 y 26.
6. 03. Copias del libro Ministerio de Hacienda y Comercio “DEMARCAACION POLITICA DEL PERU” Recopilación de leyes y decretos 1821 – 1946. Decretos del Congreso que elevan al **Pueblo** de Chuquibamba a la categoría de **Villa y Ciudad**.
7. 04 Copias de Nombramiento de Alcalde Ordinario de Andaray y Valle de Chorunga.

XI. FOTOS Y LAMINAS

- Vista Satelital del damero de Chuquibamba.
- Vista Satelital del Valle de Chuquibamba e Iray.
- Mapa Colonial del corregimiento de Arequipa 1560.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	01
2. OBJETIVOS	01
3. CONTEXTO HISTORICO.....	03
4. FUENTES DOCUMENTALES PARA EL ESTUDIO DE LA FUNDACION DE CHUQUIBAMBA.....	06
5. FUNDACIÓN DE CHUQUIBAMBA.....	20
6. BIOGRAFÍA DEL VIRREY ANDRÉSHURTADO DE MENDOZA Y CABRERA	21
7. BIOGRAFIA DEL LIC. DON GOMEZ HERNANDEZ.....	22
8. CONCLUSION	23
9. BIBLIOGRAFIA.....	24
10. ANEXOS	27
11. COPIAS DE PROVISION Y ACTAS DE CABILDO DE NOMBRAMIENTO DE ALCALDE DE MINAS Y TRANSCRIPCION DE ACTA CON PALEOGRAFO	37
12. COPIAS DE PROVISION Y ACTAS DE CABILDO DE NOMBRAMIENTO DE CORREGIDOR DE CONDESUYOS Y TRANS-CRIPCION DE ACTA CON PALEOGRAFO.....	44
13. COPIAS DE NOMBRAMIENTO DE ALCALDE ORDINARIO DE ANDARAY Y VALLE DE CHORUNGA	48
14. COPIAS DE LIBRO DE SANTIAGO MARTINEZ	52
15. COPIAS DE LIBRO DE VICTOR M. BARRIGA.....	55
16. COPIA DE DECRETOS DE CONGRESO QUE ELEVAN A VILLA Y CIUDAD AL PUEBLO DE CHUQUIBAMBA.....	57
17. FOTO SATELITAL DEL DAMERO DE CHUQUIBAMBA.....	61
18. FOTO SATELITAL DEL VALLE DE CHUQUIBAMBA	62
19. MAPA DEL CORREGIMIENTO DE AREQUIPA 1560	63

Anexos

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Libro 1.º 3.º Acuerdos d Cam
blo y sus incidentes con Real.
Secular Decretos Provision
ales Ordenanzas y Resolucio
ones del Superior Gobierno
que corre desde el Año d 1556
hasta el de 1584

117-111

ab yord
MAYO 10

Indulgencia de diez años...
...que se conceden a los que...

de la...
...de la...

Indulgencia de diez años...
...que se conceden a los que...

ab yord
MAYO 10

Indulgencia de diez años...
...que se conceden a los que...

de la...
...de la...

Indulgencia de diez años...
...que se conceden a los que...

15

LA PROVISION DE ALCALDE DE MINAS DEL LICENCIADO GOMEZ HERNANDEZ (En el Cabildo de Arequipa LAC 2 Fs 132 R - 134 R)

CABILDO ORDINARIO

En la ciudad de Arequipa a diez dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta años los muy magnificos señores Justicia e regimiento de la dicha cibdad que aquí firmaron sus nombres se juntaron en u cabildo como lo tienen de costumbre para fazer proveer lo que conviene al servicio de Dios y de su majestad y bien de la republica y lo que hizieron e probeyeron por presencia de mi Gaspar Hernandez escribano de cabildo lo siguiente.

PRESENTACION DEL LICENCIADO HERNANDEZ ALCALDE DE MINAS

En la ciudad de Arequipa a diez dias del mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e sesenta años en el dicho cabildo parecio el Licenciado Gomez Hernandez vecino de la dicha cibdad e presento una provision de su excelencia del señor bisorey en que por ella le haze merced de se alcalde de minas en la provincia de los ARONES y Jurisdiccion desta dicha cibdad que su tener de la dicha provision es la siguiente:

LA PROBICION DE ALCALDE DE MINAS DEL LICENCIADO GOMEZ HERNANDEZ

Don Urtado de Mendoza marquez de Cañete guarda mayor de la cibdad de cuenca visorey e capitan general en estos reynos y provincias de Piru por su majestad etc. por quanto teniendo noticia en la **PROVINCIA DE CONDESUYO** a donde dize los ARONES cerca del repartimiento encomendado en Juan de san Juan que avia ciertas minas de oro muy ricas descubiertas e que por no aver en ellos agua no se labravan y se podrian labrar abriendose una acequia que antiguamente solia venir al asiento dellos cometia a el licenciado Gomez Hernandez vecino de la cibdad de Arequipa que por vista de ojos la fuese aver y entender si se podría traer la dicha agua y el edificio que convenia que se haga para que convenga y por mi visto y la ynformacion que sobre ello hizo y proveyendo que se de horden como se habra la dicha acequia e traiga la dicha agua y se ponga e a pregon y remate la obra del dicho edificio y se concierte a destajo por parecer ser conveniente al servicio de su majestad acrecentamiento de su real hacienda y bien de los españoles y naturales que se haya asiento de minas en los dichos ARONES y se labren y para ello se haga la fundacion del dicho asiento y para que tenga hefecto y buen orden en la dicha labranza de las dichas minas conviene proveer de una persona que sea **Alcalde de Minas que resida en la dicha PROVINCIA DE LOS ARONES** y que confiando de bos el Licenciado Gomez Hernandez y de vuestra suficiencia recitud prudencia y esperiencia que con toda fidelidad y cuidado entenderéis en ello y en lo que por su majestad y por mi real nombre os fuere encargado y proveyendo sobre ello por el presente en su real nombre y por virtud de su reales poderes que para ello tengo que por ser tan notorio no van aquí ynseritos **hos elixo y nombro por Alcalde de Minas de oro y plata que estan decubiertos y se descubrieren anss en la dicha provincia en la dicha provincia de los Arones como en otras qualquier manera los terminos e jurisdiccion de la dicha ciudad de Arequipa que estan descubiertos o por descubrir para que como tal Alcalde de Minas vais Al dicho asiento de las dichas minas de los ARONES y en la parte e lugar que mejor os pareciere fundels un pueblo y lo tracels para donde los dichos españoles y naturales puedan hacer sus casas y trazado señaleis solares del tamaño que bien visto bos fuere a las personas españoles que ally fueren a residir y las anegadas de tierra en que hagan sus sementeras que os pareciere ser necesarias de manera que este todo acomodado y con igualdad e señalado lo uno y lo otro los metals en la posesion dello e usar e useis el dicho oficio e cargo en todas las cosas y casos a el anexas y concernientes conforme a las ordenanzas de minas que estan hechas e se hizieren y conocer e conoscais de todos e qualesquier negocios y causas de las dichas mynas movidos y por mover que ocurrieren ante vos en primera ynstancia y tomar los procesos en el punto y estado que los hallaredes y los proseguir fenecer y acabar y sentenciar e determinar las dichas causas y cada una de ellas y eyecutar las sentencias que en ellas aredesto por fuero y por derecho devais guardando en toda las ordenanzas que sobre ello estan hechas e si de las dichas causas o alguna de ellas se apelaren otorgareis el apelacion en los casos que oviere lugar de derecho para esta real audiencia y no para otra parte y por la presente mando al concejo justicias e regidores de la dicha ciudad de Arequipa que juntos en su cabildo e ayuntamiento tomen e rreciban de bos el dicho licenciado Gomez Hernandez de Juramento solemnidad e fianza en tal caso se requiere e deveis hazer el quel por el fecho le entreguen la vara de tal Alcalde de Minas e vos reciban y admitan al dicho oficio y ellos e todos los demas cavalleros escuderos y oficiales e omes buenos de la dicha ciudad y asi de minas y sus terminos y jurisdiccion vos tengan obedescan e acaten por tal alcalde de minas de la dicha provincia e usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna segund y como esta provision se qontiene segund que lo han usado e devido usar los otros Alcaldes de Minas que an sido de los demas asientos de minas destos dichos reynos e que parezcan ante vos a vuestros llamamientos y cumplan vuestros mandamientos so las pena o penas que de parte de su majestad les pusieredes o mandaredes poner las que les por vos puestos y o por la parte en su real nombre se la pongais por condenados en ellas lo qontenido haciendo las quales podais executar las personas y bienes de los que reveldes e ynobedientes fueren e qontra vos acudan e hagan rrecudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio de Alcalde de Minas anexos y bos guarden e hagan guardar todas las onrras seminencias gracias mercedes franquezas libertades prerrogativas e ynmunidades que por razon de dicho Alcalde de Minas os son o fueren de vidas y pertenezcan de todo bien e cumplidamente en guisa que vos no mengue de cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni qontra alguna vos non pongan ni consientan poner cuyo por la parte vos rrescibe y por recibido el dicho oficio y uso y exercicio de caso qontra por ellos o alguno dellos a el no seas recibido que para todo lo susodicho e cada una cosa y parte de ello os doí poder cumplido con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades Fecha en los Reyes a Diez y ocho dias del mes de Marzo de mill e quinientos e sesenta años El marquez por mandado de su excelencia Pedro de Avendaño.**

PEDIMIENTO Y REQUERIMIENTO

E presentado la dicha provision ante los dichos señores Justicia e regimiento de la dicha ciudad pidio e requirio el dicho Licenciado Gomez Hernandez los dichos señores la bean cumplan y obedescan segund y como en ella se qontiene y por ella su exelencia lo manda quel estava presto de fazer el Juramento e solemnidad e fianza que en tal caso se requiere y que su exelencia por su provision lo manda haga y lo pidio por testimonio y de su nombre.

Licenciado Gomez Hernandez

Ante mí Gaspar Hernandez

Escribano de Cabildo

RESPUESTA Y OBEDECIMIENTO DE CABILDO

E luego los dichos señores mandaron que el dicho Licenciado Gomez Hernandez parescan y hagan el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere y de la fianza y dada proberan justicia a lo que se deba probeer y ansi lo probeyeron.

JURAMENTO

E luego el dicho licenciado Gomez Hernandez dixo que estaba presto de hacer el dicho juramento e solemnydad del qual fue recibido juramento en forma de derecho y el susodicho socargo del primero de usar bien fiel e deligemente del dicho oficio e cargo de tal Alcalde de Minas que segun dara justicia a las partes e no llevara derecho demasiados ni hara cohechos e guardara e obedecera las provisiones de su majestad e ordenanzas de minas y en todo lo que debe y es obligado a hacer de derecho e costa a buen Juez e alcalde de Minas e dixo si juro y lo firmo de su nombre al dicho

Licenciado Gomez Hernandez

Ante my Gaspar Hernandez

Escribano de Cabildo

FIANZA

En la ciudad de Arequipa a diez dias del mes de Mayo de myll e quinientos e sesenta años en presencia de mi el Escribano de Cabildo e testigos parecio presente el Licenciado Gomez Hernandez en cumplimiento de lo mandado por su exelencia e provehido por el dicho Cabildo dio por su fiador en la dicha razon a Marcos Retamozo vecino de dicha ciudad el qual siendo presente fio al susodicho Licenciado Gomez Hernandez en tal manera que usara el dicho Licenciado Gomez Hernandez bien fiel e diligentemente el dicho oficio y cargo de Alcalde de Minas e que hara Justicia a las partes e no llevara de derechos demaciados ni hara cohechos e que obedecera cumplir a las provisiones de su majestade real abdiencia e bisorey deste reyno las hordenanzas de minas executara e dara residencias en el fin de su oficio personalmente e estara a derecho con las personas que algo le quisieren pedir e demandar algo e pagara lo que contra el se sentenciare y si la dicha residencia no diere quel como su fiador la dara por el e pagara todo aquello que contra el dicho licenciado fuere juzgado e sentenciado llanamente e sin pleito alguno e pa ello obligo su persona e bienes dio poder a la justicia de su majestad que a ello la apremiasen e compellesen por su exelencia e como si fuere sentencia definitiva pasado en cosa juzgada e renunció la leyes que en su favor fuesen y la ley del derecho e que dize que genera renunciacion de leyes no vala testigos que a ello fueron presentes Juan de Herrera y Sebastian de Cebrites y bernardicno de Avila estantes en la dicha ciudad y lo firmaron de su nombre

Marcos Retamozo

Ante my Gaspar Hernandez

Escribano de Cabildo

RECIBIMIENTO DE ALCALDE DE MINAS

E luego los dichos señores Justicia regimiento de la dicha cibdad vista la dicha povision y lo pedido por el dicho Gomez Licenciado Gomez Hernandez e juramento e fianza por el fecho y dada dixeron que sin perjuicio del derecho de la cibdad en quanto toca a las apelaciones suplican de la dicha provision ante su majestad e para ante quien de derecho deben por lo que toca a la jurisdiccion desta cibdad y con esto recibian e recibieron e admitian e admitieron al dicho Licenciado Gomez Hernandez al uso y exercicio del dicho oficio de Alcalde de Minas segund y como su excelencia lo manda y por tal alcalde de minas en la dicha PROVINCIA DE LOS ARONES e jurisdiccion de esta ciudad bido e tenido obedecido y respetado e cumplan sus mandamientos por qualesquier personas y ansi como a tal Alcalde de Minas le entregaron la vara de tal Alcalde e justicia y el suso dicho recibio del dicho cabildo pa usar el dicho oficio y lo firmaron y aprobaron este recibimiento sea sin perjuicio del derecho de la cibdad.

Manuel de Anaya

Lucas Martinez Vegaso

Juan de San Juan

Alonso de Luque

Diego Gutierrez

Pedro Godieries

ante my Gaspar Hernandez

TRANSCRIPCIÓN HECHA POR:


Miguel Angel Zevallos Lozano
HISTORIADOR
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE
AREQUIPA - PERU

Libro 4.º de Armercos
y Cavalleros meides.

R. Cedula y Decretos

y Provisiones e piezas
de 1564 hasta 1577.

+

46

**PRESENTACION DE TITULO DE CORREGIDOR DE YNDIOS EN LA PROVINCIA DE CONDESUYO
LIBRADO POR EL VIRREY A FAVOR DE FRANCISCO MADUEÑO (En el Cabildo de Arequipa LAC 3 FS.
34V 35R)**

CABILDO.

En la ciudad de Arequipa del Piru a diez e ocho dias del mes de hebrero año del nacimiento año del nacimiento de nuestro señor e salvador Jesucristo de mill e quinientos e sessenta e seis años los muy magníficos señores justicia e regimiento de la dicha ciudad conviene a saber el capitan Juan Ruiz corregidor e justicia mayor de la dicha ciudad y Pedro Pizarro alcalde ordinario en ella e el contador Hernando de Almonte e Antonio de Llanos e Niculas de Almazan regidores se juntaron en su cabildo e Ayuntamiento como lo tienen de uso e costumbre para fazer e proveer lo que conviene al servicio de Dios y de su magestad e bien de la republica vecinos e moradores de ella e lo que hizieron e proveyeron por presencia de mi Gaspar Hernandez escribano de cabildo

E luego en el dicho cabildo ante los señores justicia e regimiento de della parecio Francisco Madueño e dixo el muy ylustre señor licenciado Castro gobernador destos reinos por su magestad e su presidente en la audiencia real que por su man dado Reside en la ciudad de los Reyes le avia proveido por corregidor del partido de yndios que tenia Cristoval de Chavez en la provincia de Condesuyo y que le tomase residencia segun que por la provision que dello le fue dada constaba de que hazzia presentacion que sus mercedes la biesen e vista la obedeciesen e lo pidio por testimonio

PROVISION.

El Licenciado Lope Garcia de Castro del Consejo de su magestad precidente en la audiencia e chancilleria real desta ciudad de los Reyes e chancilleria real desta ciudad de los reyes e su gobernador en estos reinos e provincias del Piru etcetera. Por quanto por ciertas causas tocantes al servicio de Dios nuestro señor e de su magestad e bien e conservacion de los naturales yo provei corregidores para los pueblos de los yndios deste reyno y les di ynstrucciones por donde se avian de regir y gobernar en los dichos cargos e oficios entre los quales provey a Cristobal de Chavez para los repartimientos de yndios chichas e chilpacas encomendados en Antonio de Llanos otro e que tienen en Achanquillo e del repartimiento de Pampacolca de francisco de Grado y de Machaguay de Francisco de Chavez e Juan de Hinojosa e de Andagua e Chachas de Niculas de Almazan que son en terminos y jurisdiccion de la ciudad de Arequipa como se contiene en la provision que de ello le di en tres dias del mes de julio deste presente año de myll e quinientos e sessenta e cinco e agora por algunas causas tocantes al servicio de su magestad conviene que se tome residencia al dicho Cristoval de Chavez e a Alonso de Meco a quien dizen que tiene por escrivano y para que aya efectos confiando de vos Francisco Madueño que sois tal persona que con toda rretitud fedelidad y cuidado haras lo que por mi os fuere encargado e mandado a que aveis servido a su magestad en estos reinos acorde de dar e di la presente por lo qual vos mando que luego como la recibais os partais a los dichos pueblos y repartimientos del corregimiento del dicho Cristobal de Chavez y tomeis residencia al susu dicho y al dicho Alonso de Meco del tiempo quan usado de los dichos oficios con termino de treinta dias que corran e se quenten desde el dia que se puso en el primer pueblo del dicho corregimiento la qual hareis pregonar en todos los pueblos del para que si algunas personas ovieren recebido algunos agravios del dicho corregidor e escrivano lo pidan ante vos y oidos las partes hareis justicia y sentenseareys las dichas causas conjome a derecho e de vuestro oficio recibireis ynformacion e aberiguareis como e de que manera an usado e exercido los dichos oficios e si an llebado cohechos dadivas o presentes o hecho alguna ffuerzas o malos tratamientos e os hallaredes culpables les dareis cargos de lo que contra ellos resultare rrecibireis sus descargos de lo que contra ellos resultare y recibereis sus descargos e la embiareis a esta real audiencia cerrado e sellado en mamera que haga fe sin la sentenciar ni determinar e si los dichos Cristobal de Chavez e Alonso de Meco ovieren dado ffianzas para los dicho oficios les compeled a que las den destar a derecho e pagar lo juzgado ycentenciado e despresentar en la dicha real audiencia en seguimiento de la dicha su residencia e mando a quales quier personas de quien entendiere des ser ynformado e saber la verdad que vengan e parescan ante bos a westros llamamientos e juren e digan sus dichos solas penas que les pusiere des e si para ello fabor e ayuda ovieredes menester mando a qualesquier justicia e otras personas que vos lo den e hagan dar e para entender en lo susodicho no habiendo escrivano real podais nombrar e nombreis un español que sepa leer y escrevir ante quien pase otros e os nombro e probeo por corregidor de los dichos Chichas e Chilpacas e Achanquillo e Achamarca e Arones e Chuquibamba e Pampacolca e Machaguay e Andagua e Chachas e Ucuchachas segund e de la manera que los di en Corregimiento al dicho Cristobal de Chavez para que tengais en paz e justicia a los naturales de los dichos pueblos trayendo vara de justicia para ello asi por los dichos repartimientos como yendo de camino de unos pueblos a otros e conocer e conoscais de todos los pleitos e causas e negocios qualquier calidad e condicion que sean que ante vos ocurrieren e se tratar ansi entre yndios con yndios como entre españoles con españoles e los librar sentenciar e determinar breve y sumariamente sin fulminar procesos en los casos en que se pudiere escusar especialmente en negocios que se trataren entre unos yndios con otros sino solamente la verdad sabida e aberiguada lo sentenareis e determinareis e executareis como hallaredes por justicia conforme a la ynstruccion que llebais e en los negocios arduos y de calidad que de vos se apelare ora sea entre yndios con yndios y entre españoles con españoles e con yndios la parte que apelare pueda seguir su apelacion ante el corregidor de la ciudad en cuyo distrito estubiere el repartimiento o ante la audiencia real desta ciudad de los reyes qual el mas quisiere e si se ofreciere megocio sobre cacicasgo concluso el pleito sin lo sentenciar ni determinar sometereis a la dicha real audiencia para que en ella se provea lo que sea justicia e en todo lo demas conocereis como esta dicho e para que en algund casso arduo tenels necessidad de escrivano ante quien pasen los autos e proveimientos que hizieredes os doy poder comysion para que no abiendo escrivano real como esta dicho podais nombrar un español ante quien pase e se haga conforme a la dicha ynstruccion la qual guardad e cumplir como en ella se contiene e por la ocupacion e trabajo que en el dicho oficio abeis de tener mando que por agora e en el entretanto

Mons. Dr. Santiago Martinez

GOBERNADORES DE AREQUIPA

(COLONIAJE Y REPUBLICA)

ARTEMIO PERALTILLA DIAZ

Profesor, Abogado, Historiador, Editor
Miembro del Instituto "Marisol Castilla" Filial de Arequipa

AREQUIPA -- PERU -- 1968

nández. Por lo cual se recogieron todos en la Iglesia mayor, llevando sus mujeres, y hijos, y los muebles de sus casas, y la cercaron toda en deredor, de una pared alta, por que el enemigo no les entrase, y pusieron los pocos arcabuceros que tenían, a la boca de dos calles, por donde los enemigos podían entrar; para que los ofendiesen desde las puertas y ventanas, sin que los viesen. Pero como en tierras, donde hay pasión y bandos, no hay cosa segura; tuvo Piedrahíta aviso de la envascada, que le tenían armada, y torciendo su camino, entró por otra calle, hasta ponerse en la casa Episcopal, cerca de la Iglesia, donde hubo alguna pelea, pero de poco momento. Entonces vino a ellos, de parte de Piedrahíta, un religioso dominico, y les dijo, que Piedrahíta no quería romper con ellos, sino que hubiese paz y amistad, y que los soldados de una parte, y otra, quedasen libres, para irse a servir al Rey, o a Francisco Hernández, y que le diesen las armas, que les sobrasen Gómez de Solís, no quiso aceptar este partido, por parecerle infamia, entregar las armas al enemigo, aunque fuesen de las que les sobrasen: pero otro día aceptó el partido, y aun rogando, porque aquella noche, le quemaron unas casas, que allí tenía (aunque él era vecino de los Charcas) y otras principa-

les de la Ciudad: y aunque había treguas puestas por tres días, los tiranos los quebrantaron: porque tubieron aviso, que se habían huido algunos de los de Gómez de Solís, y que los que quedaban, no querían pelear. Con esto se desvergonzaron tanto, que salieron a combatir el fuerte. Gomez de Solís y los vecinos, que con él estaban, viendo que no había quien pelease, se huyeron como mejor pudieron, y dejaron a Piedrahíta, toda la hacienda, que habían recogido para guardarla, la cual tomaron los enemigos, y se volvieron ricos, y prósperos, en busca de su Capitán General Francisco Hernández Giron".

Juan de Piedrahíta y Tomás Vasquez, de quien ya nos ocupamos, fueron ahogados en la cárcel de la gran Ciudad del Cuzco, de orden del Virrey Don Andrés Hurtado de Mendoza, que la ejecutó el Corregidor de aquella ciudad Don Bautista Muñoz.

Hernández Giron, había sido ya derrotado completamente en Pucará el 8 de Octubre, por el ejército de la Real Audiencia; y Gómez de Solís, remitió preso al Corregidor Torres de Chaves a la Ciudad del Cuzco, según aparece de la sesión de 22 de Noviembre de 1554 del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Lic. DON GOMEZ HERNANDEZ

Nombrado por la Real Audiencia, se recibió en esta Ciudad y ante el Ayuntamiento el 16 de Noviembre de 1554.

Fué este Lic. Gómez Hernández, quien, en compañía de otros, vletinó en Chuquisaca al desgraciado Don Sebastián de Castilla el 11 de Mayo de 1543, siendo su Teniente, dando así, en breves días triunfo completo a la causa del Rey.

Cuando Gómez Hernández fué nombrado Corregidor, ya había terminado la rebelión de Hernández Giron, y en pleno ejercicio de su corregimiento, fué

ejecutado el rebelde y desgraciado Don Francisco, en la Ciudad de los Reyes el 9 de Diciembre. Ejerció, pues, Gómez Hernández el cargo en completa paz, por el espacio solo de 9 meses y se a vecinó en esta Ciudad de Arquipa.

Fué regidor en 1558 y otros años. En los de 1558—62—70 75 fué Alcalde ordinario del Ayuntamiento. En 1560—10 de Mayo —presentó título de Alcalde de Minas en Caylloma. En 1568 fué nombrado en unión del Corregidor Ramírez Zegarra y Hernando Albares de Carmona, para colectar limosnas con

destino a la fundación del Monasterio de Santa Catalina cuya obra estaba en proyecto; y Don Juan de la Torre, fué así mismo nombrado para las obras del propio Monasterio. Se vé, pues, que el Lic. Gómez Hernández fue en Arequipa un personaje importante, activo, útil a la Sociedad.

Fué natural de la Villa de Hontiveros en Castilla la Vieja, España, hijo legítimo de Don Fabián Gómez de Tapia y de Doña Francisca Hernández. Fué casado con la noble Señora Doña Violante de la Cerda, notabilísima vecina de esta Ciudad, hija legítima de Don Lorenzo de Ulloa, español, residente en Trujillo del Perú, y de Doña Ana de Angulo. En 1570, en una escritura de concierto que los casiques de la Chimba, celebraron con el arquitecto Don Gaspar Baez, interviene el Lic. Gómez Hernández, haciendo el bien a los indios de esa localidad, documento que por creerlo de importancia, le damos cabida al final de esta biografía.

En 26 de Marzo de 1579 hizo su testamento cerrado, y en él aparece esta cláusula: "Y dejo por mi universal heredera a mi amada mujer Doña Violante de la Cerda". No tuvieron hijos. Viuda Doña Violante, casó en segundas nupcias, con Don Juan Dávila, vecino de esta Ciudad, natural de Aylla, hijo leg. de Don Juan Aylla y de Doña María Enriquez, según consta de la escritura de dote por 13000 pesos que Don Juan otorgó en 27 de Enero de 1530 por ante Diego de Aguilera, a favor de Doña Violante de la Cerda con quien se hallaba ya unido en matrimonio. Tampoco tuvieron hijos. Don Juan había servido al Rey en la Jornada de Africa en el año de 1550, y en este Reyno por el espacio de 30 años en varios officios, como el de Corregidor por dos veces en la Villa Imperial de Potosí y en otras Ciudades, en la guerra, y demás cargos de callidad y confianza de los Virreyes. Solo dejó un hijo natural llamado Don Jerónimo, caballero del hábito de Cristo, que casó en Lisboa del Reyno de Portugal con Doña Lorena Coello de Castañeda, y renunció en favor de él su

repartimiento y ruega al Rey le nombre en su lugar por ser Caballero de calidad y del hábito de Cristo y haber sido muy buen hijo. Todo esto desea Don Juan Dávila en 1592, en cuyo año falleció.

A Doña Violante de la Cerda, en virtud de los muchos beneficios que ella y sus dos maridos habían hecho al convento de San Agustín, le concedieron el Padre Provincial, el prior Fr. Diego Pérez, Fray Baltazar Pizarro y demás reverendos padres de la Comunidad, la capilla mayor, que se estaba edificando para que se trasladar a ella los cuerpos de sus maridos y de Doña Mencía de Carbajal su hermana, y sirva para ella y sus deudos; y en 12 de Noviembre de 1594 se le dió posesión de la capilla y en el mismo día se le hizo la escritura concediéndole la propiedad de la sepultura. Como los canónigos y el Obispo de la Diócesis del Cuzco se negasen a la traslación de los cuerpos referidos que se encontraban sepultados en la Iglesia mayor, Doña Violante dió poder a Fr. Francisco Núñez y Fray Martín Sierra para que pudiesen alcanzar de Su Santidad, que el Obispo y canónigos le permitiesen sacar y trasladar los cuerpos de sus maridos y hermana Doña Mencía de Carbajal, casada que fué con Don Luis Cornejo, (hijo de Don Miguel, fundador de Arequipa) por negarse a entregarlos en virtud de tener en la Iglesia mayor capilla que fundó ella y su primer marido; y pedía Doña Violante se le permitiese trasladarlos a la capilla mayor que ya tiene en el convento de San Agustín. La escritura de poder lleva fecha 1º de Diciembre de 1594, por ante Diego de Aguilera.

Los indios yanaguaras, chilques y chumbivilcas de la Chimba, estuvieron encomendados en el Lic. Gómez Hernández y Doña Violante de la Cerda su leg. muger. Los hijos de Gómez de Tapia, sobrinos de esta Señora, llamaron en 1605 a la Chimba, Nueva Segovia, en la que había también indios de la "Corona Real". El Virrey Velasco, señaló 600 pesos a Doña Her-

nando de la Torre, por Provisión de 14 de Agosto de 1603, en los indios de Yanaguara, Chilques y Chumbiblicas de la Chimba, que vacaron por muerte de Doña Violante de la Cerda, quien otorgó su testamento en 18 de Septiembre de 1602.

He aquí el documento ofrecido — Escritura de concierto — Los casiques de la Chimba con Gaspar Baez. — Sepan cuantos esta carta pública de concierto vieron como Nos Don García Guázaque, Señor y casique principal de la Chimba de los indios Yanaguaras de la encomienda del Lic. Gómez Hernández, vecino de esta Ciudad del Perú — E Don Juan Yanque e Chumbiblica — e Don Diego Gualpathico Chilca de la dicha Encomienda — e Don Pedro Gunspaña y Don Cristóval Guinuco de la encomienda de Luis Cornejo y Don Martín Ala de Francisco Hernández Retamoso E Don Antonio Palencia de Alonso Picado E Don Francisco Guarca de los Collaguas e de la Corona Real, todos casiques e indios milinaes de la Chimba de una parte con licencia e Autoridad del muy magnífico Señor Hernán Bueno, Alcalde ordinario de la dicha ciudad por Su M. ques al presente a quien pedimos y suplicamos asista al hacer esta escritura para que tenga fuerza y valor. E yo Gaspar Baez haya de hacer e hacer en la Chimba en el Monasterio de Santo Domingo que está donde los dichos casiques y vuestros indios sujetos os juntáis a hacer los divinos officios, la obra y edificio que por la orden e forma e traza que se me diere por el Vicario de la dicha Yglesia de la Chim-

ba y por el dicho Lic. Gómez Hernández dándome vos los dichos casiques para ello los peones, materiales y herramientas que fueren necesarios e yo no tengo de poner más de solo mi persona e indios trabajadores sin ser obligado a poner otra cosa, por razón de lo que me habéis de dar y pagar por mi trabajo y manos que dicha obra tengo de poner un mill pesos de plata de a cuatro pesos el marco cada un año de los que me ocupare en la dicha obra, los cuales se me han de dar y pagar de seis en seis meses de los que trabajara en hacer la dicha Yglesia. Y Nos los dichos casiques aceptamos esta escritura y nos obligamos de os dar para el edificio de la dicha obra los indios y materiales que fueren necesarios para al dicho efecto y os daremos e pagaremos a vos el dicho Gaspar Baez..... E yo el dicho Lic. Gómez Hernández que estoy presente digo que por hacer bien e buena obra a los dichos indios y Comunidad de la Chimba me obligo de dar e pagar por mi y obligo mis bienes habidos y por haber a vos el dicho Gaspar Baez los un mill pesos de la dicha plata del primero año de los que habéis de trabajar la dicha Yglesia y los pagaré de mis propios bienes..... los cuales doy con gravamen de que queriendo yo enterrarme en su Yglesia en la capilla mayor della, lo pueda hacer en la parte e lugar que yo quisiere y me pareciere. E así mismo puedan enterrarse en ella mis herederos &.— Fecha 5 de Junio de 1670 ante el escribano Don Diego de Agullar. Concluye la escritura, dándose el Lic. Gómez Hernández por fiador de los dichos casiques.

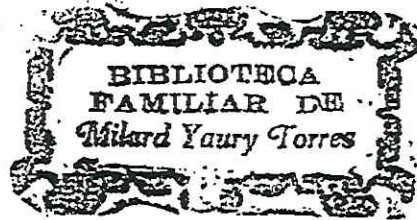
DON LOPE DE ZUASO

Nombrado por la Real Audiencia, se recibió el 20 de Agosto de 1555.

En tiempo del levantamiento de Francisco Hernández Girón, la Real Audiencia que veía aumentar de día en día la gente, reputación y autoridad del insurrecto, determinó nom-

brar capitanes, oficiales y ministros para el ejército, y nombró por Alférez general a Lopé de Zuaso; pero Melchor Verdugo, que repudió su conducta, alcanzó que se revocase ese nombramiento y se nombrase en su lugar a Don Pedro de Zárate. Fue este, aquel caballero noble, nieto del conquistador

Fr. Víctor M. Barriga
Mercedario



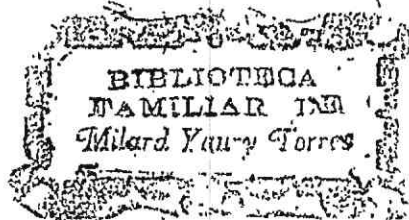
La Provincia de Condesuyos en 1790

Relación de la Visita del Intendente de Arequipa
Don Antonio^a Alvarez y Jimenez



AREQUIPA

1946



CHUQUIBAMBA

RELACION LEGALIZADA DE LA VISITA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS DE LA REAL ORDENANZA DE INTENDENTES CONTINUA EN EL PARTIDO DE CHUQUIBAMBA DON ANTONIO ALVAREZ Y XIMENEZ, GOBERNADOR INTENDENTE Y VICEPATRON REAL DE LA CIUDAD DE AREQUIPA.

Chuquibamba, Junio de 1790
Archivo General de Indias 111.12-4

PUEBLO DE SANTA ANA DE CHUQUIBAMBA (1)

AUNQUE después de concluida la visita en el pueblo de Cayma último Visitado en el Partido de Arequipa, se tuvo la firme resolución de continuarla en el de Moquegua; a pesar de tan íntimos deseos no tuvo efecto, a causa de haberse juzgado, como lo fue necesaria y precisa mi residencia en la Capital de Arequipa, tanto para la perfecta conclusión de las diligencias y consiguientes prevenciones a la dolorosa, y sensible muerte del Señor D. Carlos 3º nuestro amabilísimo Soberano, que santa gloria haya, y posteriormente la coronación de nuestro augusto monarca el Señor D. Carlos 4º; (2) quanto para la vigilancia, y pronta expedición de providencias, y órdenes oportunas que conducían a evitar la temida invasión del enemigo inglés, formalizando con todo ello nuestra total, y cumplida defensa, especialmente por la costa y puertos; todo lo qual se participó al Excmo.

(1) Según la Provisión de Francisco Pizarro firmada en el Cuzco el 22 de Enero de 1540, a Juan Crespo le concedió en la Provincia de Condesuyo, en el Valle de Ifagua; 800 indios con el Cacique Guata Oto; y en pueblo de Chuquibamba que tenía 166 indios, 83 a Juan Crespo con el Cacique Guacoto y 83 a Pedro de Fuentes con el Cacique Chála, y los demás pueblos con sus indios que constan en el título de Encomienda por mitad a los dos. En 1548 Pedro de la Gasca después de la muerte de Juan Crespo dió la encomienda de Crespo a Alonso de Luque, primer escribano público y de Cabildo de Arequipa, y la de Fuentes pasó después a Diego Marín. — P. Víctor M. Barriga. — "Documentos para la Historia de Arequipa" — págs. 44 y 265, Id., — "Arequipa y sus Blasones" — pág. 76.

(2) A la muerte del monarca Carlos III, le hicieron en Arequipa solemnes funerales en sufragio de su alma y se guardaron seis meses de duelo. Le sucedió en el trono de España su hijo Carlos IV, cuya proclamación y reconocimiento se hizo en esta ciudad el 20 de Diciembre de 1789; y bendijo el nuevo Estandarte Real el obispo D. Pedro José Chávez de la Rosa. — P. V. Barriga. Arequipa y sus Blasones — pág. 110.

y al año 1743; y forasteros 81 que pagan un peso y seis reales y al año 283 pesos 4 reales que todas tres partidas ascienden a la cantidad de 2346 pesos 4 reales que se enteran en cada un año en las Reales Cajas, y que se sabe haberlo verificado puntual y cumplidamente dicho cacique por medio del Subdelegado, sin embargo de los que han fallecido y que se han compensado conforme a la Real Ordenanza con los próximos que han entrando a tributar, con el agregado de los 40 pesos que por alcance de la Contaduría general de Tributos deben así mismo entregarse en cada un año, que por todo asciende a la cantidad de 2386 pesos 4 reales.

Se ha examinado reservada, y prolijamente no haver excesos, ni demasías en la dicha señalada cuota, ni menos que esta la paguen los que no han llegado a los 18 años hasta los 50 en que deven reservarse. Las viudas se sabe no ser grabadas con servicios personales, tributo alguno, ni otra forzada contribución, gozando éstas, y los reservados del Topo que les corresponde con ajustes a las disposiciones de las Leyes, y que si en algo concurren por deboción, o con otra causa en servicio de la Yglesia, su Párroco, en los intereses del cacique Gobernador lo hacen todo de su propia voluntad, y muy en especial respecto de dicho cacique por el amor con que les trata, y lo bien que les retribuye su personal trabajo. (1) — Chuquibamba y Junio 14 de 1790. Antonio Alvarez y Ximenez.

NOTA.—Que concluida la visita en este pueblo de Chuquibamba cabeza de su Partido en la forma, y términos que constan en lo respectivo de cada una de sus causas se recibieron la correspondiente certificación, y las contestaciones de los oficios que se psaron al Subdelegado, Alcalde Ordinario de este pueblo, y al Cura Párroco de esta Doctrina sobre la indagación de la conducta, y manejo de mis familiares, y de ella consta han sido tan cumplidos, y arreglados sus procedimientos, que nada ha habido que notárseles de mal ejemplo, interés o vejamen alguno, en cuya inteligencia, y la de los saludables efectos que han tenido mis providencias en esta provechosa operación, aseguran, y se hecha de ver queda el pueblo muy contento, y agrádecido. — Alvarez

(1) Juan Crespo encomendero de Chuquibamba murió en 1547 militando a las órdenes de Alonso de Toro, en la rebelión de Gonzalo Pizarro, por cuya causa se le siguió largo pleito que seguía en 1550, y salió en su defensa su hija Constanza Rodríguez que pidió se hiciera información de los servicios de su padre, y la Gasca mandó se suspendiera la ejecutoria, y su encomienda la dió a Alonso de Luque.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los 17 días del mes de octubre de 1942.

MANUEL PRADO:—Ricardo de la Puente.

PROVINCIA DE CONDESUYOS

Esta Provincia está incluida entre las convocadas a elecciones por el decreto de 21 de junio de 1825, pues el Reglamento Provisional de Elecciones de 26 de abril de 1822, sólo convocó a los Departamentos. A partir de la primera fecha, Condesuyos figura en todas las convocatorias a elecciones que se han hecho con posterioridad. Su capital es Chuquibamba; por ley de 12 de noviembre de 1827, fué elevada a la categoría de villa y por ley de 24 de diciembre de 1870, se le dió el título de ciudad.

Esta Provincia tiene los siguientes Distritos:

CHUQUIBAMBA, creado en la época de la Independencia.
ANDARAY, creado por ley de 2 de enero de 1857.
CAYARANI, creado por ley de 2 de enero de 1857.
CHICHAS, creado por ley de 2 de enero de 1857.
IRAY, creado por ley N° 2574, de 26 de noviembre de 1917.
SALAMANCA, creado por ley de 2 de enero de 1857.
YANAQUIHUA, creado por ley de 2 de enero de 1857.

EL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Por cuanto: el Congreso ha sancionado la ley siguiente:

El Congreso Constituyente del Perú

Decreta:

Art. único.—El pueblo de Chuquibamba, correspondiente a la

Provincia de Condesuyos, del Departamento de Arequipa, se denominará villa.

Comuníquese, al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, a 5 de noviembre de 1827.

Tomás Diéguez, Presidente.—José Antonio Távora, Diputado Secretario.—José Villa, Diputado Secretario.

Por tanto: ejecútese, guárdese y cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Lima, a 12 de noviembre de 1827.

JOSE DE LAMAR.—Por orden de S. E.—F. J. Mariátegui.

Lima, diciembre 20 de 1870.

Excmo. señor:

El Congreso, atendiendo a la numerosa población de la villa de Chuquibambá, capital de la Provincia de Condesuyos, del Departamento de Arequipa, ha tenido a bien concederle el título de ciudad.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Manuel Benjamín Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chávez, Senador Secretario.—Pedro Bernal, Diputado Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, diciembre 24 de 1870.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—Santa María,

ANDRES A. CACERES

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que los caseríos de Carmen Alto y de Iray tienen una numerosa población y reúnen las condiciones necesarias para denominarse pueblos;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Élévanse a la categoría de pueblos los caseríos de Carmen Alto y de Iray, del Distrito de Chuquibamba, de la Provincia de Condesuyos, perteneciente al Departamento de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a 24 de octubre de 1887.

F. Rosas, Presidente del Senado.—Alejandro Artaza, Presidente de la Cámara de Diputados.—Elias Mujica, Secretario del Senado.—Daniel de los Heros, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.



Enviado y visto fecho.

SELLO PRIMERO. OVARENTA Y OCHO REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Bartolome de Torres de Salamanca Caballero de la Orden de Alcornoque por el Rey y la Real cedula, Don Martin y Militar, Don Juan de la Cruz de la Cruz, Comandante de esta villa, Subdito de la Magestad de Castilla, y Comandante General de la Provincia de Aragon y Dependentia de su Rey y de su Rey.

Por quanto como a tal tal... me se concedio... y en virtud de lo contenido en la Real cedula... y en virtud de lo contenido en la Real cedula... y en virtud de lo contenido en la Real cedula...

Handwritten signature or initials in the left margin.

Chugumbando y Junio 7 de 1766

Recivase al agraciado, ábora de su Caxilla,
segun se ordena en esta Real Caxilla, para
la correspondiente familia y sustruccion de civil.

Trope de la Real Caxilla

son mandado

[Decorative flourish]

Estaban de Hoja
de 20 de Julio y 20 de Agosto

En el Pueblo de Chugumbando, á siete
Dias del mes de Junio de mil ochocientos y
setenta y seis años, el Sr. D. Juan de la Saldaña y Saldaña,
Gobernador Subdelegado, Político y Criminal,
por su Magestad, de este Partido de Condor
por de Arregui, por las Casas de este Cabildo
y presencia de Sr. Don Juan de la Cruz, le hizo
saber el título de Alcalde Ordinario del
Pueblo de Andaray, y Valle de Chauranga,
que en su persona ha librado, el Sr. Gobernador
Intendente, para que lo reciba este presente año,
y honorable oydor, y entendido, dijo que lo acepta
ba, y acepto, y juró por Dios Nuestro Señor, y
una Señal de Cruz, segun forma de Oros, de
Obras bien, fiel, y legalmente en el dicho su Caxilla
sin amora, ni pasión a ninguna persona, que
dormienta sea. Recor Justicia á las partes

que se laa la honra de Dios: que mande a
en paz, y Ciudad aqnel Verindario, y que
se asegure, en Dios, a las N^{as} Leyes, y Orden
del Reino, y a las Ynterunciones que para
goziarse se le dixerin. Si au lo hicier, Dios N^{ro}
Senor, le ayude, y el conuicio se lo demande, y
a su conuincion, dese yo fues, y amen, y lo firmo
con su Merced, de que soy fe

Yo de la Fabra

De la Ciudad de la



Antemi

Esteban de Rojas

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

**TRANSCRIPCION DE NOMBRAMIENTO DE ALCALDE ORDINARIO DE ANDARAY Y VALLE DE CHORUNGA
POR EL SUB INTENDENTE DEL PARTIDO DE CONDESUYOS DON BARTOLOME MARIA DE SALAMANCA
EL 07 DE JUNIO DE 1806**

Don BARTOLOME MARIA DE SALAMANCA.

Caballero de la orden de Alcantara, Capitan de fragata de la real armada, gobernador politico y militar Intendente Vice Patrono real Comandante de Marina Subdelegado ...real.....de correos y Comandante General de las armas en esta Provincia (Condesuyos) de Arequipa y Departamento del sur por el Rey nuestro señor que Dios guarde.

Por quanato como tal Gobernador intendente me es concedida por el de la Real Ordenanza.

(no es nitida esta parte)

Chuquibamba, Junio 07 de junio de 1806.

Recibase al agraciado al uso de su empleo segun se ordena en esta suplica y titulo previa la correspondiente fianza y juramento de arriba.

JOSEF DE LA PALIZA (Rubrica)

POR SU MANDATO.
Esteban de rojas (Rubrica)

En el pueblo de Chuquibambaqa siete dias del mes de Junio de mil ochocientos y seis años estando el señor Juez Jose de la Paliza y gobernador Delegado politico y..... por su magestad de este Partido de Condesuyos de Arequipa en las casas de este cabildo y presente Don José Lazo de la Vega le hise saver el titulo de Alcalde Ordinario del pueblo de Andaray y valle de Chorunga que en su persona ha librado el señor Gobernador Yntendente para que le sirba este presente año y haviendo oydo y entendido, dijo que lo ceptaba y acepto y juro por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun forma de derecho de obras bien fiel y legalmente en el dicho se empleo sin amor ni pasion a ninguna persona: que administrara recta justicia a las partes.

En mi Secretaria de Gobierno dado en Arequipa firmado de mi mano,, sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi infraescripto Secretario a Cinco dias del mes de mayo de Mil ochocientos y seis años

JUAN MANUEL DE BRACAMONTE
Secretario (Rubrica)

BARTOLOME MARIA DE SALAMANCA
(Rubrica)

Queda asentada la razon
JOSE NAZARIO DE RIVERA 8Rubrica)

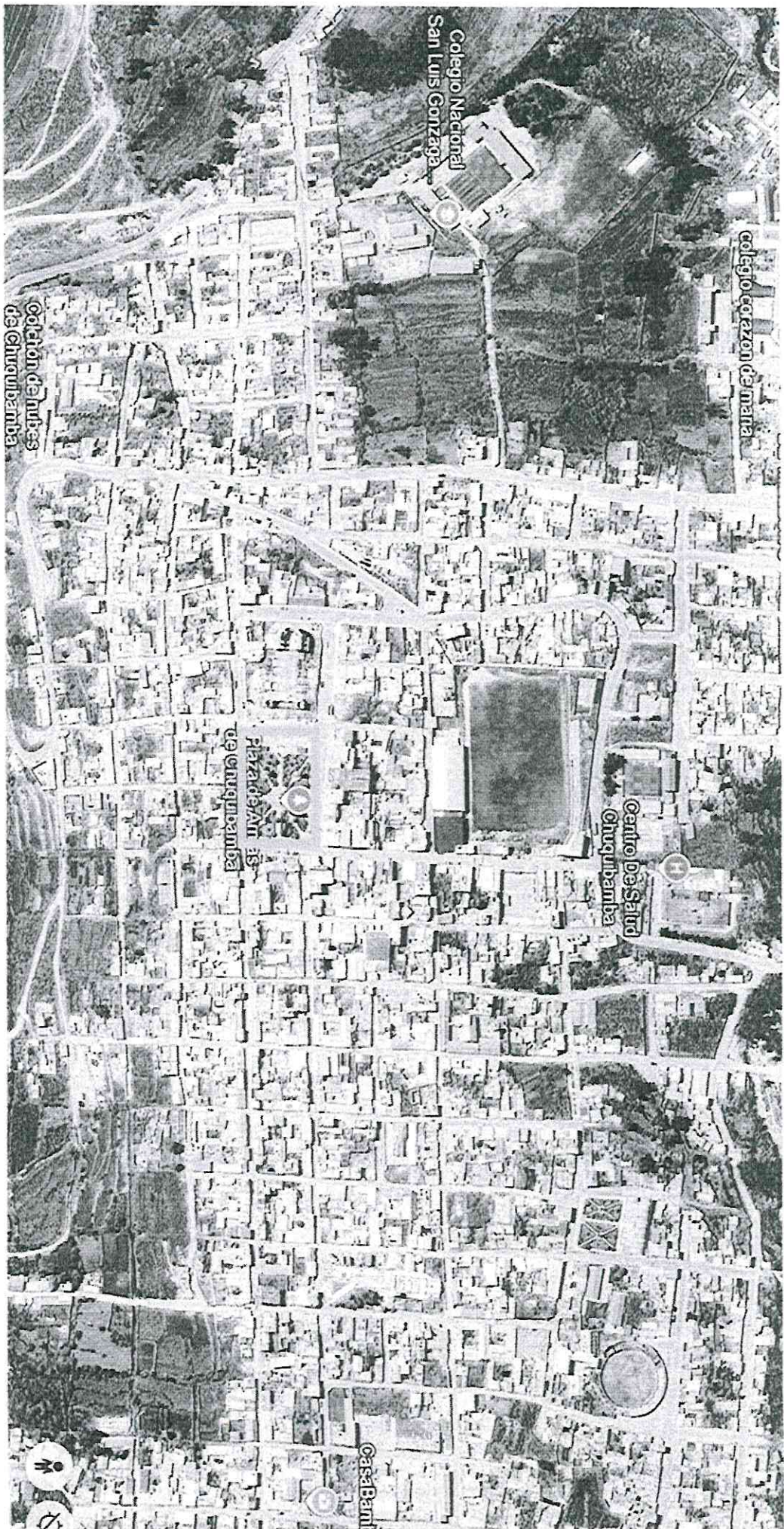
.....Titulo de Alcalde Ordinario de Andaray y Chorungaa favor de Don Jose Laso de la vega.....año de mil ochocientos seis

Que celara la honrra de Dios que mantendra en paz y civilidad aquel vecindario y que se arreglara en todo a las reales leyes y ordenanzas del reyno y a las yntenciones que para el gobierno se le dieren si así lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y amen y lo firmo con su merced de que doy fee.

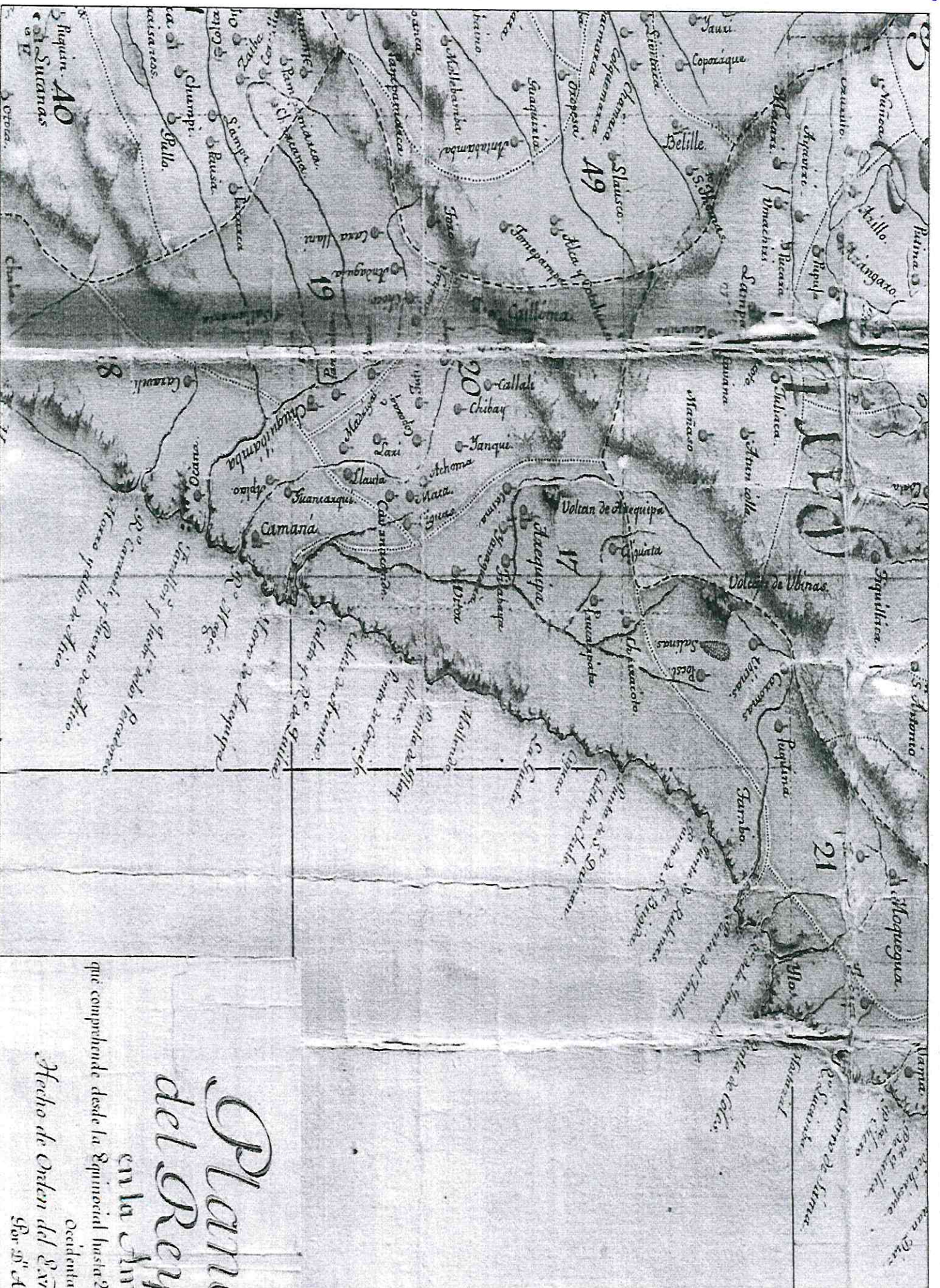
JOSEF DE LA PALIZA (Rubrica)

JOSE LAZO DE LA VEGA (Rubrica)

Fotos







Plano
 del Rey
 en la Am
 que comprende desde la Equinocial hasta 2

Hecho de Orden del Rey
 50r 5^{ta} A

